BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1ª SECCION

Buenos Aires, lunes 16 de febrero de

NUMERO
21.869
AÑO LXXVIII

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Número 1.033.985

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición:

DIRECCION NACIONAL:
T. E. 41-5643 y 41-4980

PUBLICACIONES:
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES:
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA:
T. E. 41-8104

FACTURACION:
T. E. 41-3344

LEGISLACION:
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS Y VENTA DE EJEMPLARES:
T. E. 42-1011

EXPEDICION:
T. E. 87-2830

-O
-INO
"B"
CONCESION Nº [illegible]

$ 0.20 EL EJEMPLAR
Ley 18.188
m$n. 20.-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 16 DE FEBRERO DE 1970 (40 págs.)

FOTOCOPIAS CERTIFICADAS

Las solicitudes de fotocopias certificadas de publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial de la República Argentina, pueden presentarse en Santa Fe 1659. Las solicitudes serán satisfechas en el término de 24 horas, siendo la tarifa de 1.50 pesos ley 18.188.

LA DIRECCION NACIONAL






INDUSTRIA

PROMOCION

Régimen de promoción de la industria nacional editora de publicaciones unitarias y periódicas.

Buenos Aires, 30 de enero de 1970

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto por el que se propicia un régimen de promoción de la industria nacional editora de publicaciones unitarias y periódicas.

Ese sector industrial, cuya importancia trasciende el ámbito económico, requiere para asegurar su desarrollo y evitar el deterioro de su posición competitiva, frente a la creciente competencia extranjera a que se halla expuesto, la sanción de medidas que permitan mantener su equipamiento a niveles de calidad productiva internacional.

A tal efecto resulta aconsejable permitir a las empresas referidas optar por deducir de su rédito anual parte de las sumas que inviertan en bienes de capital o bien renunciar a ese beneficio permitiendo que los inversores puedan deducir parcialmente de su rédito, los aportes de capital que realicen a las mismas.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José M. Dagnino Pastore.
Luis B. Mey.
Raúl J. E. Peyceré.

LEY Nº 18.573

Bs. As., 30|2|70

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Agrégase al artículo 79 de la Ley Nº 11.682 (t. o. 1968) y sus modificaciones la siguiente disposición: Las empresas editoras argentinas, de publicaciones de frecuencia no diaria (unitarias y|o periódicas), que no hagan uso de la franquicia sobre amortización acelerada dispuesta por este mismo artículo, podrán deducir de su balance impositivo el Setenta por Ciento (70 %) de los montos invertidos en maquinaria, equipos e instalaciones utilizadas directamente en su proceso industrial.

Esta disposición regirá para las inversiones realizadas en el período comprendido entre el 1º de enero de 1970 y el 31 de diciembre de 1975, ambas fechas inclusive.

Art. 2º — Incorpórase al artículo 61 de la Ley 11.682 (t. o. 1968) y sus modificaciones el siguiente inciso: r) A partir del 1º de enero de 1970 y hasta el 31 de diciembre de 1972, ambas fechas inclusive, el 70 % de las sumas aportadas directamente o por integración de acciones a empresas editoras argentinas de publicaciones de frecuencia no diaria (unitarias y|o periódicas). A partir del 1º de enero de 1973 hasta el 31 de diciembre de 1975, ambas fechas inclusive, el 50 % de las sumas así aportadas. La franquicia a que se refiere el presente inciso será procedente cuando la empresa editora no haga uso del beneficio contemplado en el penúltimo párrafo del artículo 79.

Art. 3º — Sustitúyese a partir del 1º de enero de 1970 inclusive, el inciso j) del artículo 19 de la Ley 11.682 (t. o. 1968) y sus modificaciones por el siguiente: j) Los beneficios provenientes de la explotación de derechos de autor, en la parte que no excedan de Quince Mil Pesos ($ 15.000) por año fiscal, siempre que las respectivas obras sean debidamente inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad Intelectual y el rédito proceda de la impresión y edición de publicaciones unitarias en el país, cualquiera sea la nacionalidad y domicilio del titular o beneficiario. Los restantes derechos amparados por la Ley 11.723, en la parte que no excedan de Cuatro Mil Pesos ($ 4.000) por el año fiscal y siempre que el impuesto recaiga directamente sobre los autores y que las respectivas obras estén debidamente inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.

Art. 4º — Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer en la reglamentación de la presente Ley la forma, condiciones y alcances de la deducción establecida en el artículo 2º y a modificar el monto fijado en el artículo 3º.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.

IMPUESTOS

Se sustituyen, en carácter de fe de erratas, algunas expresiones contenidas en el articulado de las Leyes 18.524, 18.527 y 18.529.

Buenos Aires, 30 de enero de 1970

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos a Vuestra Excelencia con el objeto de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley, mediante el cual —en carácter de fe de erratas— se sustituyen algunas expresiones contenidas en el articulado de las Leyes 18.524, 18.527 y 18.529, modificaciones que regirán a partir de las fechas de vigencia de cada una de las normas sustituidas.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José M. Dagnino Pastore.
Luis M. Bey

LEY Nº 18.571

Bs. As., 30|1|70.

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Modifícase la Ley 18.524, desde la fecha de su vigencia, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyense en el artículo 35 de las expresiones "Cincuenta Centavos ($ 0,50)", "Un Peso ($ 1.—)" y "Cincuenta Centavos ($ 0,50)" por las expresiones "Cinco Centavos ($ 0,05)", "Diez Centavos ($ 0,10)" y "Cinco Centavos ($ 0,05)", respectivamente;
b) Sustitúyese en el artículo 39 la expresión "artículo 16" por la expresión "artículo 17", y
c) Sustitúyese en el segundo párrafo del artículo 40 la expresión "se aplicará" por la expresión "no se aplicará".

Art. 2º — Sustitúyese en la cuarta columna de la tabla del punto 12 del artículo 1º de la Ley 18.527, desde la fecha de su vigencia, la expresión "12 $" por la expresión "12 %".

Art. 3º — Sustitúyese en el artículo 9º de la Ley 18.529, desde la fecha de su vigencia, la expresión "serán reprimidos como" por la expresión "serán reprimidos con".

Art. 4º — Comuníquesea, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.

PREVISION SOCIAL

El Poder Ejecutivo podrá disponer traslados de personal para el cumplimiento de la Ley 18.556.

Buenos Aires, 30 de enero de 1970

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado con motivo de la sanción de la Ley 18.556, mediante la cual se esta-

FE DE ERRATAS

Ley Nº 18.588 - Decreto Nº 604

Por error de imprenta en la edición del Boletín Oficial del día 12/2/1970, en el texto del mencionado Decreto se omitieron los títulos Anexo II y Anexo III. Para su debida interpretación decimos que el Anexo II, comienza en la página 18, 1ª columna, línea 105, con el siguiente texto:

ANEXO II

Capítulo	Partida	Subpda.	Item	Denominación	Derecho %
85	01	00	00	**Máquinas generadoras, motores y convertidores rotativos; transformadores y convertidores estáticos (rectificadores, etc.), bobinas de reacción y de autoinducción.**	

El Anexo III, comienza en la página 21, 1ª columna, línea 12, con el siguiente texto:

ANEXO III

Capítulo	Partida	Subpda.	Item	Denominación	Derecho %
90	01	00	00	**Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, con exclusión de los mismos artículos de vidrio, no trabajados ópticamente; materias polarizantes en hojas o en placas.**	

blece un régimen que permite a los obligados y responsables, actualmente deudores del sistema de previsión social, regularizar las deudas que resulten exigibles hasta el 16 de diciembre de 1969.

Que para llevar a cabo en todo el país la tarea que impone la mencionada ley, se hace necesario dotar al Poder Ejecutivo de un instrumento legal que autorice al mismo, a disponer traslados de personal, en el ámbito de la Secretaría de Estado de Seguridad Social, cuando razones de necesidad o de conveniencia de la organización lo aconsejen.

En tal virtud, se somete a consideración de V. E. un proyecto de ley que exceptúe, en lo referente al personal de la Secretaría de Estado de Seguridad Social, de la prohibición a que se refiere el inciso a), artículo 35, del Decreto-Ley 3.891|57.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Carlos A. Consigli.
Fernando Tomasi.

LEY Nº 18.572

Bs. As., 30|1|70

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — A los efectos del cumplimiento de la Ley 18.556, autorízase al Poder Ejecutivo para que, cuando razones de necesidad o de conveniencia de la organización del servicio lo aconsejen, disponga el traslado a la Secretaría de Estado de Seguridad Social o a alguno de sus organismos centralizados o descentralizados, de cualquier agente que reviste en dicha Secretaría de Estado, en las Cajas Nacionales de Previsión o en la Dirección General de Servicios Comunes de Previsión.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Carlos A. Consigli.

FARMACIAS

Transfiérese al ámbito municipal la aplicación de la Ley 17.565 que normatiza el ejercicio de la profesión farmacéutica.

Buenos Aires, 30 de enero de 1970

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Excelentísimo señor Presidente, a fin de elevar a su consideración el proyecto de ley que se acompaña, mediante el cual se faculta al Poder Ejecutivo Nacional para transferir a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, la competencia, que por Decreto Nº 7.123 del 15 de noviembre de 1968, se acordó a la Secretaría de Estado de Salud Pública, de aplicación en ámbito de la Capital Federal, de la Ley Nº 17.565 que normatiza el ejercicio de la profesión farmacéutica.

Se procede así para complementar el ordenamiento dispuesto por Ley Nº 18.309 (y su Decreto Nº 4.313 del 8 de agosto de 1969) mediante la que se dispuso transferir a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires la competencia de la Ley número 17.132 referida al ejercicio de las profesiones del arte de curar.

Cabe destacar al respecto que existe total coincidencia de opinión por parte de la Secretaría de Estado de Salud Pública y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, ya puesta de manifiesto al solicitar la sanción de la Ley 18.309.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Carlos A. Consigli.
Ezequiel A. D. Holmberg.
Francisco A. Imaz.

LEY Nº 18.576

Bs. As., 30|1|70

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para transferir a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, la competencia que la Ley Nº 17.565 y su Decreto reglamentario Nº 7.123 del 15 de noviembre de 1968, acordó a la Secretaría de Estado de Salud Pública para la aplicación de las normas de dicha ley en jurisdicción de la Capital Federal.

Art. 2º — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para transferir los créditos, personal y documentación afectados a los organismos competentes de la Secretaría de Estado de Salud Pública en la vigilancia del cumplimiento de la mencionada norma legal.

Art. 3º — Comuníquese; publíquese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Carlos A. Consigli.

INDUSTRIA AZUCAR

El Poder Ejecutivo fijará las cantidades de azúcar que se podrán producir en las zafras 1970 y siguientes y los respectivos precios de compraventa de azúcar.

Buenos Aires, 30 de enero de 1970

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de someter a consideración de V. E. un proyecto de ley mediante el cual se faculta al Poder Ejecutivo a fijar las cantidades de azúcar que los ingenios de cualquier zona azucarera del país podrán producir en las zafras 1970 y siguientes y los respectivos precios de compraventa de caña de azúcar.

La Ley 18.175 sancionada en el mes de abril del año 1969 fue aplicada en Tucumán durante la zafra pasada para completar la molienda de varios establecimientos que de otra manera hubieran tenido que paralizar sus actividades.

Las condicionesque determinaron la conveniencia de la sanción de la ley aludida, aun prevalecen en Tucumán por lo que se hace necesario reestablecer para la zafra 1970 las facultades que se habían acordado al Poder Ejecutivo exclusivamente para la zafra 1969.

Como se prevé que la normalización de la industria azucarera tucumana demandará seguramente más de una zafra y aunque no se espera que se produzcan problemas de gravedad en las otras zonas, se considera conveniente que el Poder Ejecutivo tenga a su disposición en esta zafra y en las siguientes el instrumento legal amplio de acción que las circunstancias requieran.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José M. Dagnino Pastore

LEY Nº 18.574

Bs. As., 30|2|70

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo para fijar las cantidades de azúcar que los ingenios de cualquier zona azucarera del país podrán producir en las zafras 1970 y siguientes y los respectivos precios de compraventa de la caña de azúcar.

Art. 2º — En caso de violación a la presente ley, sus reglamentaciones y normas complementarias, será de aplicación el artículo 29 de la Ley 17.163.

Art. 3º — La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.

José M. Dagnino Pastore.

IMPUESTO DE SELLOS

Modifícase

Buenos Aires, 6 de Febrero de 1970

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Vuestra Excelencia a fin de someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley que modifica el impuesto de sellos.

El objetivo básico de la reforma es el de aclarar las disposiciones que rigen la materia, sustituyendo el régimen de presunciones establecido en el artículo 9º que tenía por objeto evitar la evasión del pago del impuesto por el simple expediente del fechado del instrumento en localidades ubicadas fuera de la jurisdicción de la Capital Federal, pero que podía dar lugar a engorrosos trámites administrativos de probanza del lugar de la celebración de los actos, tanto para las partes intervinientes como para los organismos públicos encargados de la aplicación y fiscalización del gravamen, por otro que sin modificar la estructura de la ley 18.524 que tiende a evitar la doble imposición del impuesto de sellos a los actos que tienen efectos o pueden tenerlos en jurisdicciones distintas a las de su celebración, resulta de más simple aplicación.

Asimismo se incorporan al aludido texto legal exenciones que se omitieron en su oportunidad y se establece el gravamen aplicable a los pagarés a la vista para eliminar posibles controversias sobre el particular.

Por las razones que se dejan expuestas, venimos a proponer a Vuestra Excelencia el adjunto proyecto, recabando su sanción y promulgación con fuerza de ley.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Carlos A. Consigli.
Luis B. Mey.

LEY Nº 18.607

Bs. As., 6|2|70

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Modifícase la Ley 18.524 en la siguiente forma:

a) Sustitúyese el inciso a) del artículo 1º, por el siguiente:

a) Se otorguen en jurisdicción de la Capital Federal, así como también los otorgados fuera de ella, en los casos especialmente previstos en esta ley; y

b) Sustitúyese el artículo 9º por el siguiente:

Art. 9º — Se encontrarán sujetos al pago del impuesto establecido en los artículos 16, 17 y 19 —cuando no hayan pagado el impuesto de sellos local correspondiente o no se justifique su exención—, los actos otorgados en las provincias y de cuyo texto resulte que deben producir efectos en la Capital Federal, y los instrumentos extendidos en aquéllas para tener efectos en esta jurisdicción.

También tributarán dicho gravamen los actos que estén exentos del pago del impuesto de sellos provincial por haber constituído las partes domicilio en la Capital Federal, o porque los bienes objeto de la contratación, se encuentren ubicados en esta jurisdicción.

En todos los casos, los actos celebrados en el exterior estarán sujetos al pago del impuesto de los artículos 16, 17 y 19, al tener efectos en jurisdicción de la Capital Federal.

A los fines previstos en este artículo, no se considerarán efectos en jurisdicción de la Capital Federal, la presentación, exhibición, transcripción o agregación de tales instrumentos en dependencias judiciales, públicas o privadas, registros de contratos públicos e instituciones bancarias, cuando sólo tengan por objeto acreditar personería o constituir elementos de prueba.

c) Agrégase como segundo párrafo del artículo 20, el siguiente:
No estarán sujetos al impuesto del artículo anterior los contratos de constitución, transmisión, modificación o extinción de cualquier derecho real sobre inmuebles ubicados fuera de la Capital Federal.

d) Agrégase como último párrafo del artículo 28, el siguiente:
En los pagarés a la vista el valor imponible estará dado por el monto de los mismos por un período de noventa (90) días.

e) Agrégase como artículo nuevo a continuación del artículo 49, el siguiente:

Artículo Quedan subsistentes las exenciones de impuesto de sellos establecidas en leyes especiales que no hubieren sido derogadas expresamente, aun cuando se refieran al anterior texto ordenado de la ley de impuesto de sellos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA
Carlos A. Consigli.



DECRETOS

Secretaría de Comercio Exterior

EXPORTACION

Ajo. - Suprímese el derecho establecido por la Ley 17.198 para las exportaciones de ajo.

DECRETO N-º 492

Bs. As., 4|2|70

VISTO el Expediente Nº 82.442|69 del registro de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO:

Que la particular situación del mercado internacional en lo que respecta a la comercialización de ajos, hace necesario la adopción de medidas que tiendan a posibilitar la concurrencia competitiva de nuestra producción.

Que a tal fin es procedente rever el tratamiento aplicado a las exportaciones de ese producto mediante el Decreto Nº 308|69.

Que el Artículo 2º de la Ley Núm. 17.198 faculta al Poder Ejecutivo Nacional para reducir o suprimir los derechos de exportación.

Por ello y conforme a lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Comercio Exterior.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Suprímese el derecho establecido por la Ley Nº 17.198 y modificado por el Decreto Nº 308|69 para las exportaciones de ajo correspondiente al Item 07 01 03 01 de la Nomenclatura de Exportación, cuyos embarques se inicien a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comercio Exterior, de Industria y Comercio Interior, de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA
José María Dagnino ... Pastore
Elvio Baldinelli
Lorenzo A. Raggio
Raúl J. Peyceré
Luis Bernardo Mey

Secretaría de Comercio Exterior

EXPORTACION

Nuevo régimen de reintegros impositivos para diversos productos.

DECRETO Nº 460

Bs. As., 30|1|70

VISTO el Decreto Nº 9.588|67 y

CONSIDERANDO:

Que en concordancia con la política de expansión de exportaciones, resulta aconsejable rever el régimen de reintegros impositivos.

Que en tal sentido se hace necesario establecer niveles de reintegros diferenciales e incrementar el porcentaje de devolución del régimen vigente.

Que las medidas propuestas encuadran dentro de las facultades que el Decreto-Ley Nº 6.671|63 acuerda al Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El reintegro establecido en el Artículo 10º del Decreto Nº 9.588|67 podrá alcanzar hasta un Quince por Ciento (15 o|o) sobre el valor FOB respectivo.

Art. 2º — Fíjase en el Quince Por Ciento (15 o|o) el reintegro para los productos consignados en las listas anexas a los decretos números 9.588|67, 2.580|68, 6.429|68, 8.040|68, 1.028|69, 7.688|69, 7.690|69 y 8.4[illegible]|69.

Art. 3º — Fíjase en el Cinco Por Ciento (5 o|o) el reintegro para los productos comprendidos en las siguientes partidas de la Nomenclatura de Exportación:

10.01 — Sin exclusiones
10.02 — Sin exclusiones
16.03 — Sin exclusiones.

Art. 4º — Lo dispuesto en los artículos precedentes se aplicará a las exportaciones cuyos embarques se inicien a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comercio Exterior, de Industria y Comercio Interior, de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Elvio Baldinelli.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. Peyceré.
Lorenzo A. Raggio.
Luis B. Mey.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Prioridad de equipamiento. - Acuérdanse beneficios a una firma para ampliar, diversificar y modernizar su planta industrial.

DECRETO Nº 8.713

Bs. As., 31|12|69

VISTO el Expediente S. E. I. C. I. número 129.876|68 en el que la firma "Philips Argentina Sociedad Anónima de Lámparas Eléctricas y Radio" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5.339|63 y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Philips Argentina Sociedad Anónima de Lámparas Eléctricas y Radio", con domicilio legal y planta industrial en la calle Vedia número 3892, Capital Federal, prioridad de equipamiento hasta ochocientos cincuenta y cinco mil quinientos noventa y ocho dólares estadounidenses (u$s. 855.598) equivalentes a doscientos noventa y nueve millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos pesos moneda nacional (m$n. 299.459.300) valor F.O.B. puerto de embarque, para la importación de maquinaria y equipos nuevos destinados a ampliar y diversificar la capacidad productiva y modernizar e integrar su planta industrial de fabricación de lámparas eléctricas.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339|63, con excepción de los artículos 20 y 21 del mismo para los siguientes bienes: una (1) máquina circular, para montaje automático por calentamiento de soportes de vidrio, completa; una (1) máquina circular para montaje automático de filamentos en "soporte de vidrio y metal" por calentamiento, completa, con un juego de partes para fabricar lámparas de filamento reforzado de siete soportes y un juego de partes para fabricar lámparas de filamento reforzado de nueve soportes; una (1) máquina para soldar ampollas de vidrio y producir vacío, circular, completa; un (1) dispositivo de doble cabezal para cementar casquillos, automático, completo; una (1) máquina circular para montaje automático de casquillos, completa, con un juego de partes intercambiables para montaje de casquillos a bayoneta B 22; un (1) grupo convertidor rotativo de 1,5 Kw, marca Helmke Co., completo; ciento ochenta y cuatro (184) elementos refractarios electro-fundidos; cinco mil cuatrocientos catorce (5414) elementos refractarios (4.773 sílico y 641 sílico-aluminosos); dos mil ciento cincuenta (2.150) kilogramos de cemento (1.800 sílico y 350 sílico-aluminosos); tres (3) calentadores de aire de tubos concéntricos; una (1) máquina para carga automática de horno, completa, con comando y motores; un (1) cuadro de comando electroneumático para funcionamiento del horno, con interruptores solenoides y filtro de aire.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Dirección Nacional de Industria, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de publicación de este decreto en el Boletín Oficial, la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de produción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Dirección Nacional de Industria, acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

PROMOCION INDUSTRIAL

Se autoriza la importación de maquinaria según los beneficios del Decreto 1.756/68.

DECRETO Nº 8.346

Bs. As., 24|12|69

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 130.721/68 en el que la firma "Karatex, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nro. 1.756/68, para importar maquinaria con destino a ampliar la capacidad productiva de su empresa textil y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Karatex, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con domicilio legal en la calle Santiago del Estero 543, Capital Federal y planta industrial en Avenida de los Constituyentes número 7550, General San Martín, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756/68, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756/68 y su ampliatorio número 662/69.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir del presente decreto deberá despachar a plaza en un término de diez (10) meses la totalidad de los bienes a importar y en un plazo de dos (2) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Nº 8.346

Nómina de los bienes y valor F.O.B. puerto de embarque de los mismos

1 (Una) Máquina estampadora rotativa Stork tipo RD III para una anchura de estampar de 1.850 mm y 8 colores con sus elementos completos compuesta con dispositivo de alimentación de tejido, dispositivo para encolado, cabeza de mando para los cilindros, pupitre de mando principal, accionamiento de los cilindros, suspensión de la rasqueta y alimentación del color, lavadora de banda sinfín, secadora a presión con: (Flor. Hol. 267.000) u$s. 73.757; m$n. 25.814.950.

8 (Ocho) Juegos porta cilindros para un raporte de 620 mm. (Flor. Hol. 20.100), u$s. 5.552; m$n. 1.943.200.

1 (Un) Secador flotante a toberas "Lay-on Air" del tipo 2 DDI. (Flor. Hol. 104.975), u$s. 28.999; m$n. 10.149.650.

1 (Un) Plegador con compensador. (Flor. Hol. 6.915), u$s. 1.910; m$n. 668.500.

1.500 (Un mil quinientos) Cilindros Stork para un ancho máximo de estampar de 1.850 mm y para un raporte de 620 mm. (Flor. Hol. 135.000), u$s. 37.293; m$n. 13.052.550.

3.000 (Tres mil) Anillos de extremo para estos cilindros. (Flor. Hol. 15.000), u$s. 4.144; m$n. 1.450.400.

1 (Un) Plegador / enrollador de rollos grandes combinados. u$s. 5.890; m$n. 2.061.500.

1 (Una) Entrada especial para calidades elásticas. u$s. 2.911; m$n. 1.018.850.

1 (Un) Dispositivo para tela acompañante entre estampadora y el dispositivo de salida de la tela, para calidades elásticas. u$s. 2.163; m$n. 757.050.

1 (Una) Máquina automática para lavar los cilindros. u$s. 2.466; m$n. 863.100.

1 (Una) Mesa de muestra con un largo efectivo de 4.700 mm, incluyendo rasqueta y carro. u$s. 4.964; m$n 1.737.400.

1 (Un) Juego portacilindros para un raporte de 640 mm. u$s. 459; m$n. 160.650.

1 (Un) Equipo para el grabado de cilindros, compuesto de:
Aparatos generales para el grabado para un ancho de estampado de 1.620 mm. u$s. 13.770; m$n. 4.819.500.
Aparatos para 640 mm de raporte. u$s. 899; m$n. 314.650.

1 (Un) dispositivo de encolado de anillos de extremos, completo, con adaptador para anillos de extremo, barra de medición y adaptador para el corte. u$s. 763; m$n. 267.050.

1 (Una) Mesa de corte. u$s. 108; m$n. 37.800.

4 (Cuatro) Elementos de calefacción para raporte de 640 mm. u$s. 137; m$n. 47.950.

1 (Un) Vaporizador continuo a pliegues suspendido Arioldi y Co. S.R.L., tipo Vas, con todos los elementos indispensables para el normal funcionamiento. (Lir. It. 18.280.000). u$s. 29.248; m$n. 10.236.800.

Son: Doscientos quince mil cuatrocientos treinta y tres dólares estadounidenses, equivalentes a setenta y cinco millones cuatrocientos un mil quinientos cincuenta pesos moneda nacional.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIAS

Promoción.

Se acuerda prioridad de equipamiento a una firma para ampliar la capacidad de producción de carnes enfriadas y congeladas en la planta de su propiedad.

DECRETO
Nº 8.661
Bs. As., 31|12|69

VISTO el expediente S.E.I.C.I. número 137.007|69 en el que la firma "S. A. Frigorífico Monte Grande Ltda.", solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5.339|63 y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "S. A. Frigorífico Monte Grande Ltda.", con domicilio legal y planta industrial en la calle San Martín número 432, Estación Monte Grande, Partido Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, prioridad de equipamiento hasta Setenta y Nueve Mil Novecientos Veintiséis Dólares Estadounidenses (u$s. 79.926) equivalentes a veintisiete millones novecientos setenta y cuatro Mil Cien Pesos Moneda Nacional (m$n. 27.974.100) valor F. O. B. puerto de embarque para la importación de maquinaria y equipos nuevos destinados a ampliar la capacidad de producción de carnes enfriadas y congeladas en la planta de su propiedad.

Art. 2º La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339|63, con la excepción de los artículos 20 y 21 del mismo.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de este decreto la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior. En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peycere.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Actualízanse las escalas de categorías y retribuciones para su personal, con efecto al 1º|1|69.

DECRETO
Nº 6.753
Bs. As., 20|10|69.

VISTO, la Ley 18.152, el Decreto Nº 1.020|69, el Escalafón para el Personal del Instituto Nacional de Tecnología Industrial aprobado por Resolución de su Consejo Directivo Nº 52|59 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Tecnología Industrial propugna modificaciones a los niveles retributivos del personal del mismo comprendido en el Escalafón para el Personal del Instituto Nacional de Tecnología Industrial, aprobado por Resolución de su Consejo Directivo Nº 52|59 y sus modificaciones y que dicha propuesta guarda relación con las previsiones realizadas por Decreto Nº 1.020|69;

Que la última actualización del escalafón del personal del Instituto Nacional de Tecnología Industrial data del año 1966, no habiendo sido actualizado con respecto a las nuevas retribuciones fijadas para el sector público nacional, por los Decretos Nros. 9.080|67, 8.673|68 y 1.020|69;

Que el Instituto Nacional de Tecnología Industrial fue creado para promover, estimular, apoyar y contribuir a la realización de las investigaciones tecnológicas vinculadas al desarrollo de las actividades industriales, mediante la participación directa y preponderante de los sectores interesados de la actividad privada;

Que, para el cumplimiento de esos fines, le es necesario contar con personal especializado, el cual, si bien reducido en cantidad, debe estar remunerado en forma adecuada a sus condiciones y acorde a las retribuciones abonadas en otros órdenes de la actividad económica del país, a efectos de evitar un éxodo que, en el caso particular del Instituto Nacional de Tecnología Industrial, lo trabaría totalmente en la ejecución de los planes previstos;

Que el organismo necesita disponer de la dedicación de su personal en forma que la labor asignada produzca el mejor rendimiento de las gestiones a cargo del mismo;

Que de los estudios realizados surge como conveniente regularizar el problema planteado por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, mediante la jerarquización de la función y la recuperación del adecuado nivel de remuneraciones de su personal;

Que el Instituto Nacional de Tecnología Industrial posee recursos propios, provenientes del aporte de la actividad privada, no percibiendo suma alguna de Rentas Generales;

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Nº 18.152,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese como metas para el año 1969, en cuanto a la escala de remuneraciones que ha de regir para el personal del Instituto Nacional de Tecnología Industrial, las propuestas por la Resolución Nº 163|69 de su Consejo Directivo, que se acompaña como anexo al presente.

Art. 2º — El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Tecnología Industrial queda autorizado para proceder a la reubicación y escalafonamiento de su personal, de acuerdo a las nuevas escalas que se aprueban por el artículo 1º, en base a la ponderación de los merecimientos que cada agente en particular acredite, con efecto al 1º de enero de 1969.

Art. 3º — El mayor costo que surja como consecuencia de lo dispuesto en el presente decreto, será atendido con los recursos propios del Instituto de Tecnología Industrial. A tal efecto el citado Instituto procederá a efectuar los reajustes de presupuesto necesarios.

Art. 4º — Suspéndese, a los fines de lo previsto en los artículos 1º y 2º del presente decreto, el cumplimiento de la Ley 17.131.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.
Luis B. Mey.

Anexo a la Resolución Nº 163|69 — Acta Nº 264

Categoría	Sueldo Básico		Servicio Calificado y Dedicación Funcional	Total
Gerente	95.000	y hasta	105.000	200.000
1	95.000	y hasta	105.000	200.000
2	85.000	y hasta	95.000	180.000
3	75.000	y hasta	90.000	165.000
4	70.000	y hasta	80.000	150.000
5	65.000	y hasta	70.000	135.000
6	60.000	y hasta	60.000	120.000
7	50.000	y hasta	55.000	105.000
8	40.000	y hasta	50.000	90.000
9	35.000	y hasta	40.000	75.000
10	30.000	y hasta	30.000	60.000
11	25.000	y hasta	25.000	50.000
12	20.000	y hasta	20.000	40.000
13	20.000	y hasta	15.000	35.000

RESOLUCION Nº 163|69

ACTA Nº 264
23 de junio de 1969.

"10º — **ESCALAFON PERSONAL I. N. T. I.**

El señor Presidente informa sobre la reciente publicación en el Boletín Oficial del Decreto Nº 2.857|69, que fija el día 30 del corriente mes como fecha tope para que determinados organismos de la Administración Pública que allí se señalan eleven al Poder Ejecutivo los respectivos proyectos de ajustes de la remuneración de su personal, siguiendo los criterios contenidos en los actos de Gobierno que fijan la política salarial del sector público nacional. Encontrándose I.N.T.I. en la misma situación que los organismos aludidos en el decreto y dada la proximidad del vencimiento del plazo acordado, se ha procedido a proyectar la actualización de las escalas de categorías y retribuciones para el personal del I.N.T.I., conforme a aquellas indicaciones, y las somete en este acto a consideración de los señores Consejeros. Previa deliberación al respecto y con las informaciones complementarias suministradas por la Presidencia y el señor Gerente de Finanzas asistente a esta reunión, el Consejo dicta la siguiente resolución:

"Visto y Considerando: Que el artículo 5º del Decreto Nº 2.857|69 establece que los organismos cuyo personal por sus particulares características no esté expresamente incluido en el citado decreto, ni en los actos de gobierno que fijan la política salarial del sector público nacional, deberán elevar al Poder Ejecutivo por intermedio de la Secretaría de Estado de Hacienda antes del 30 de junio de 1969, los respectivos proyectos de ajustes de remuneraciones, siguiendo los criterios contenidos en los mismos; Que también procedería aplicar por extensión, al personal del I.N.T.I., la norma contenida en el Decreto Nº 3.082|69; Por ello, en ejercicio de las atribuciones del artículo 4º, inciso e) y f) del Decreto-Ley Nº 17.138|57, modificado por Decreto-Ley 4.837|58 y artículo 67 de la Ley 16.662, el Consejo Directivo resuelve aprobar ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional lo siguiente:

"1º — Actualizar y adecuar las escalas de categorías y retribuciones para el personal del I.N.T.I., con efecto al 1º de enero de 1969, las que quedan en definitiva en la forma que se consignan en planilla que se acompaña al acta como Anexo I.

"2º — Hacer extensivo al personal del I.N.T.I., a partir del 1º de julio de 1969, las asignaciones familiares por padres y hermanos a su cargo, previstas por el Decreto Nº 3.082|69".



Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Azúcar.

Modifícanse los importes reconocidos por Resolución 569/69 a diversos ingenios.

RESOLUCION

Nº 655

Bs. As., 23|12|69

VISTO el presente Expediente Nº 12.403/69, atento las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de fijar el importe reconocido a favor de los ingenios azucareros por Resolución SEICI. Nº 569/69 en concepto de la contribución prevista en el artículo 3º, inciso h) de la Ley 17.163, no se computaron las cantidades de azúcar declaradas indisponibles e intervenidas preventivamente por Disposición DNA. Nº 59/69.

Que como consecuencia de haber sido disminuidas por Disposición DNA. Nº 138/69 las cantidades indisponibles e intervenidas de los ingenios denominados San Pablo, La Providencia, Leales y Ñuñorco, resulta procedente modificar el importe correspondiente a los mismos, en concepto de la expresada contribución.

Que asimismo, cabe facilitar la aplicación de los créditos resultantes por el concepto expresado, sin que por ello dejen de tenerse en cuenta las necesidades del Fondo de Emergencia Azucarero.

Por ello,

El Secretario de Industria y Comercio Interior

Resuelve:

1º — Modifícanse los importes reconocidos por la Resolución SEICI. Nº 569/69 a los ingenios denominados San Pablo, La Providencia, Leales y Ñuñorco, cuyo monto total queda fijado en setenta y ocho millones doscientos veinticinco mil novecientos cuarenta y dos pesos (m$n. 78.225.942) moneda nacional, de conformidad con el detalle consignado en la planilla que como anexo I forma parte de la presente resolución.

2º — Sustitúyese el inciso b) del apartado 3º de la Resolución SEICI. número 569/69 por el siguiente:

b) Deudas que tengan o contraigan con el Fondo de Emergencia Azucarera en concepto del impuesto de seis pesos (m$n. 6.—) moneda nacional (artículo 30 de la Ley 17.163 y Artículos 1º y 2º de la Ley 17.243).

3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Peyceré.

ANEXO I

CONTRIBUCION PARA LA AMORTIZACION DE GASTOS FINANCIEROS

Originados por los excedentes existentes al 31/V/69

INGENIO	Existencia ajustada al 31/5/69	Reserva legal	Stock computable al 31/5/69	Contribución desde el 1º/7/68 al 31/5/69	Contribución desde el 1º/8/68 al 31/5/69	Contribución hasta la liquidación del excedente	TOTAL Contribución
La Providencia ...	14.127.643	6.971.531	7.156.112	—.—	24.151.878	3.943.615	28.095.493
Leales	2.533.603	2.242.320	291.283	1.081.388	—.—	98.308	1.179.696
Ñuñorco	6.138.012	3.780.358	2.357.654	—.—	7.957.082	941.231	8.898.313
San Pablo	19.145.359	8.936.317	10.209.042	—.—	34.455.517	5.596.923	40.052.440
Tot. Gral.	41.944.617	21.930.526	20.014.091	1.081.388	66.564.477	10.580.077	78.225.942

Secretaría de Justicia

JUICIOS

Representación del Estado.

RESOLUCION

Nº 507

Bs. As., 17|10|69

VISTO la demanda interpuesta en autos "Calindo Vda. de Chans, Concepción c|La Nación s|desalojo" que tramitan por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Formosa,

El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal, doctor Oliverio López Pereyra para que asuma la defensa del Estado en los autos "Galindo Vda. de Chans, Concepción c|La Nación s|desalojo", que tramitan por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Formosa, y se oponga a la demanda interpuesta solicitando la fijación judicial del alquiler (artículo 3º, inciso m) de la Ley Nº 16.739).

Art. 2º — Por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales y Judiciales de la Procuración del Tesoro, pase al funcionario designado a sus efectos.

Art. 3º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Etchebarne.

Secretaría de Justicia

JUICIOS

Representación del Estado.

RESOLUCION

Nº 508

Bs. As., 17|10|69

VISTO la demanda interpuesta en autos "Aramburu Ball, Isidoro y otros c|Gobierno de la Nación s|reajuste de alquileres" que tramitan por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de La Plata, a cargo del doctor Carlos Federico García, Secretaría Nº 9 a cargo del doctor Cecilio Leal De Ibarra,

El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que asuma la defensa del Estado en los autos "Aramburu Ball, Isidoro y otros c|Gobierno de la Nación s|reajuste de alquileres" que tramitan por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de La Plata, a cargo del doctor Carlos Federico García, Secretaría número 9 a cargo del doctor Cecilio Leal De Ibarra, y se oponga a la demanda interpuesta solicitando la fijación judicial del alquiler (artículo 3º, inciso m) de la Ley Nº 16.739).

Art. 2º — Por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales y Judiciales de la Procuración del Tesoro, pase al funcionario designado a sus efectos.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Etchebarne.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Azúcar.

Reconócese a favor de los ingenios azucareros la contribución prevista en el artículo 3º, inciso h) de la Ley 17.163 sobre los excedentes de azúcar existentes al 31|5|69.

RESOLUCION

Nº 569

Bs. As., 4|11|69

VISTO el presente Expediente número 138.045|69, atento las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que resulta procedente reconocer a favor de los ingenios azucareros la contribución prevista en el artículo 3º, inciso h) de la Ley 17.163 para la amortización de los gastos financieros originados por el mantenimiento de los excedentes de azúcar existentes a la finalización del ejercicio de la zafra 1968;

Que es conveniente que los créditos resultantes de dicha contribución se apliquen de manera que consulten las necesidades del Fondo de Emergencia Azucarero;

Que, asimismo, corresponde fijar en forma definitiva los precios de los azúcares "crudos" de las zafras 1967 y anteriores, 1968 y 1969, fabricados y vendidos a CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E. N.) de conformidad con la Resolución SEIC. Nº 572|67 y Resoluciones SEICI. Nros. 74|68 y 211|68;

Por ello,

El Secretario de Industria y Comercio Interior

Resuelve:

1º — Reconócese a los ingenios azucareros el importe de trescientos cuatro millones ciento cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y nueve pesos (m$n. 304.156.549,—) moneda nacional en concepto de la contribución prevista en el artículo 3º, inciso h) de la Ley 17.163 sobre los excedentes de azúcar existentes al treinta y uno (31) de mayo de 1969, de conformidad con el detalle consignado en la planilla que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

2º — CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E. N.) acreditará con cargo al Fondo de Emergencia Azucarero la contribución a que se refiere el apartado 1º en tres cuotas trimestrales iguales y consecutivas contadas a partir de la fecha de la presente resolución.

3º — El crédito de cada una de las cuotas de la expresada contribución deberá ser utilizado exclusivamente por los ingenios azucareros para compensar:

a) Deudas exigibles que tengan o contraigan con CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E. N.);

b) Deudas que contraigan con el Fondo de Emergencia Azucarero en concepto de impuesto de seis pesos (m$n. 6,—) moneda nacional (artículo 30 de la Ley Nº 17.163 y artículos 1º y 2º de la Ley Nº 17.243), siempre que a la fecha de acreditación de cada una de las cuotas previstas, no mantengan deudas anteriores por la misma causa;

c) Deudas documentadas de conformidad con las Resoluciones SEIC. números 159|67 y 396|67, siempre que a la fecha de acreditación de cada una de las cuotas previstas no mantengan deudas anteriores por la misma causa.

4º — Autorízase a CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E. N.) para anticipar la compensación de los créditos previstos en el apartado 2º siempre que los mismos sean aplicados a los fines y en las condiciones que se detallan en el apartado 3º.

5º — Déjanse establecidos como definitivos los precios provisorios fijados en las Resoluciones SEICI. números 87|68, 74|68 y 211|68 para los azúcares "crudos" de las zafras 1967 y anteriores, 1968 y 1969 vendidos a CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E. N.) en virtud de las Resoluciones citadas y de la número 572|67.

6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Peyceré.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

ENVASES

Autorízase a una repartición a adquirir tejidos de arpillera de yute y|o fibras similares.

RESOLUCION

Nº 638

Bs. As., 9|12|69

VISTO el Expediente M-T Nº 3.346|67, en que Textil Yute S.A.I.C. plantea las dificultades de colocación de su producción de tejidos de arpillera de yute y|o fibras similares y de fibras autóctonas, frente a tejidos similares de importación, por los estímulos que los países proveedores de materia prima conceden sobre los productos elaborados, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar medidas conducentes a promover la industria nacional contribuyendo a su adecuado desarrollo;

Que el Decreto Nº 5340|63 establece que los organismos y empresas del Estado deben dar preferencia en sus compras a las mercaderías de origen nacional, cuando el precio sea razonable;

Que la producción de Textil Yute S.A.I.C. alcanza a cubrir reducida proporción de las necesidades del mercado, y estando a cargo del Departamento de Envases Textiles de esta Secretaría de Estado la comercialización de los envases nuevos de arpillera de yute y|o fibras similares que los importadores-fabricantes de bolsas ponen a su disposición para los requerimientos agrícolas-ganaderos e industriales, la adquisición de la citada producción no sólo es factible sino conveniente a los fines expresados;

Que de acuerdo con la Ley Nº 18.416 de organización de los Ministerios y lo establecido en el Decreto número 8871|68 rectificado por los números 1222 y 7539|69, que aprobó la estructura de esta Secretaría de Estado, en la misión y funciones de dicho Departamento está prevista la adquisición en el mercado interno de envases o sus elementos para fabricarlos, cuando existan razones de interés general que hacen al fomento y desarrollo de la economía;

Por ello,

El Secretario de Industria y Comercio Interior

Resuelve:

1º — Autorízase al Departamento de Envases Textiles a adquirir a Textiyute S. A. I. C. tejidos de arpillera de yute y|o fibras similares, siempre que se ajuste a las condiciones que establezca ese Departamento.

2º — Las adquisiciones comprenderán únicamente al tejido de arpillera de yute y|o fibras similares que la mencionada sociedad ponga a disposición de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior -Departamento de Envases Textiles- en forma voluntaria.

3º — Las compras que se efectúen serán concretadas a precio razonable, según lo determinado en los Decretos números 5340 y 5342|63.

4º — Para determinar el precio razonable se aplicará la planilla que forma parte integrante de esta Resolución como Anexo "A", conforme a las bases siguientes:

1) El valor de materia prima será el promedio de cotizaciones F.O.B. diarias más bajo, del mercado internacional, del mes anterior al de la firma del convenio.

2) El subsidio a la exportación será el más bajo que rija en los países exportadores de tejidos similares, promedio del mes anterior al de la firma del convenio.

3) **El flete convenio desde el país de origen hasta puerto argentino.**
4) **La tasa por visación consular.**
5) El seguro marítimo desde puerto de origen hasta puerto argentino (1,75 o|o.).
6) **Los** derechos de importación de la **posición** NADI 57.10.00.01.
7) **Los** gastos bancarios (4,5 o|o.).
8) **Los gastos** de despacho a plaza (2,5 o|o.).

5º — Las adquisiciones se ajustarán **a** los **términos** del modelo de convenio **de compra-venta** que integra esta Resolución como **Anexo** "B" que será suscripto por el Jefe del Departamento de **Envases** Textiles, en representación de **la Secretaría de Estado de Industria y** Comercio **Interior**, "ad-referendum" de **su titular.**

6º — **Los precios** por tejidos de calidad **o dimensiones distintas a las previstas en los convenios de** compra-venta, **correspondientes a entregas que se efectúen por acuerdo de partes, serán proporcionales a su** peso y medida.

7º — **Sobre los precios** de adquisición, **Textilyute S. A. I. C. practicará un descuento del Cuatro** (4 **o|o.) por ciento al facturar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio** Interior, **Departamento de Envases Textiles**, de acuerdo con lo establecido en el **Decreto** número 2033|44.

8º — **Autorízase al Departamento de Envases** Textiles a aplicar la Resolución **SEC Nº** 157|63 **para las importaciones de materia** prima **realizadas por Textilyute S. A. I. C.** comprendidas en la **posición NADI** 57.03.00.01 que se **destinen a la confección** de arpilleras.

9º — **La** Secretaría de Estado de **Industria y Comercio** Interior, Departamento **de Envases** Textiles podrá dejar de adquirir tejidos de arpillera de yute y|o **similares a** Textilyute S. A. I. C. cuando las condiciones del mercado así lo aconsejen, a cuyo efecto le comunicará esa **decisión** con Seis (6) meses **de anticipación.**

10. — La mercadería adquirida a Textilyute S. A. I. C. por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior -Departamento de Envases Textiles- será **elaborada** por los **fabricantes** de **bolsas inscriptos en el Registro de Yute y Afines, en las** condiciones **previstas por las Resoluciones SEC Nº 497|65 y SSCI Nº 116|67**, en **las cantidades que** ese **Departamento** determine.

11. — Por la elaboración a que alude el apartado anterior se reconocerán a **los industriales** referidos los **costos reconocidos por la** Resolución **SSCI número 116|67** y los **demás** valores **resultantes de aplicar la planilla que integra esta Resolución** como **Anexo "C"** **y las condiciones** se ajustarán a los **términos del modelo** de convenio de compra-venta que también integra esta Resolución como Anexo "D", el que será suscripto por el Jefe del Departamento de **Envases Textiles**, en representación de la Secretaría de Estado de **Industria y Comercio** Interior, "ad-referendum" de su titular.

12. — Regístrese, comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos **al Departamento** de Envases Textiles.

Peyceré.

ANEXO A

a la Resolución SEICI Nº 638

Bases para Determinar el "Precio Razonable"

a) Valor materia prima F.O.B. 180 días (91,4 mts. $
b) **Subsidio** .... $
c) **Flete** .... $
 Total .... $
e) Visación consular ...... $
f) **Sub-total** .... $
g) **Seguro** marítimo (1,75 **por ciento** s|f) ...... $
h) **Sub-total** .... $
i) Derechos de importación (posición N. A. D. I. **57.10.00.01** o 57.10.00.10) $
j) Gastos bancarios (4,5 por **ciento** s|h). ...... $
k) Gastos **de despacho** a plaza (2,5 o|o s|j) ...... $
l) **Sub-total** .... $
ll) Impuesto municipal (7 **por** ciento s|l) ...... $
m) Impuesto a las actividades lucrativas (12 por ciento s|ll) .... $
n) **Sub-total** .... $
ñ) **Impuesto** a las ventas (10 por ciento s|n) .... $
o) **Sub-total** .... $
p) **Sellado de convenio** (3 por ciento .... $
q) **Sub-total** .... $
r) **Descuento Secret. Est.** de Ind. y Com. Int. (4 **por ciento s|s).** .... $
s) Costo de **91,44 metros de** arpillera **tipo** .... $
t) Costo **resultante** de un **metro de arpillera** ...... $

CONVENIO DE COMPRA-VENTA: En la ciudad de Buenos Aires, a los .... días del mes de .... de mil novecientos ...., entre Textilyute S. **A. I. C. con domicilio legal en Avenida** Belgrano 427, piso 6º, **Capital Federal**, **representada por** .... L. E. o C. I. Nº (.............) en su carácter de .... que manifiesta **bajo** juramento que su mandato **registrado** el día .... del **mes de** .... de mil novecientos .... se encuentra vigente, **y por** .... L. E. o C. I. .... **en** su carácter de .... que manifiesta bajo juramento que su mandato registrado el día .... del mes de .... de mil novecientos .... se encuentra vigente, en adelante llamada la Vendedora y la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior con domicilio en Avenida Julio A. Roca 651, piso 6º sector 16, Capital Federal, representada por el Jefe del Departamento de Envases Textiles don.. ...., en adelante llamada la Compradora, con relación a la Resolución SEICI Nº .... a fin de fijar el precio de los tejidos de arpillera de yute o fibras similares que regirán para las entregas a efectuar por la Vendedora durante el mes de .... de mil novecientos .... para .... metros del tipo ......metros del tipo se declara y convienen:

Primero: La Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior -Departamento de Envases Textiles- acepta la entrega de **los tejidos indicados**, elaborados en **la fábrica de la Vendedora ubicada en la calle Provincias Unidas 7020, Isidro Casanova, Partido de la Matanza,** Provincia de Buenos Aires, a los precios determinados en este acto y que son:.. ....

La Vendedora facturará a la Compradora a los precios fijados precedentemente. Sobre estos precios deberá efectuar un descuento del Cuatro por Ciento (4 %) **en favor de la Compradora**, según lo establecido por Decreto Nº 2033|44. .. ..

Segundo: **Los** precios convenidos son **fijos e inamovibles por causa alguna y regirán para las entregas correspondientes al indicado.** ....

Tercero: Los tejidos descriptos en **la cláusula primera** deberán responder a **las medidas**, calidades, **pesos y** demás **condiciones** establecidos en la Norma I.R.A.M. **7539** y en las respectivas órdenes de entrega que libre la Compradora. — **En** los casos en que se compruebe que los tejidos no se ajustan a lo determinado en la citada Norma y órdenes de entrega, se solicitará el arbitraje de la Cámara Gremial de Yute y Afines de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y de acuerdo a su resultado la Compradora queda facultada para rechazar las partidas o, a su libre arbitrio, aceptarlas previa deducción en los precios convenidos de los importes que correspondan proporcionalmente a la medida, calidad, peso y demás condiciones del tejido entregado. Cuando **la diferencia** en cualquiera de los rubros indicados disminuya en el Cinco **por Ciento** (5 o|o) o más al valor mínimo de la Norma, además de la aludida deducción proporcional, la Vendedora deberá bonificar en un Diez por Ciento (10 o|o) el precio que resulte, en concepto de sanción compensatoria por los daños y perjuicios que ello ocasiona. La aplicación de tres sanciones en el término de un año, aunque la mercadería haya sido aceptada con bonificación, dará derecho a la Compradora a no adquirir más mercadería a la Vendedora, en forma transitoria o definitiva.

Cuarto: Ambas partes convienen expresamente que en razón de la naturaleza de la cosa vendida y por su forma de comercialización y distribución la Vendedora se responsabiliza por sus medidas, pesos, vicios y defectos hasta el momento de su utilización por el usuario.

Quinto: Los precios convenidos son por la mercadería puesta sobre camión en la fábrica de la Vendedora, o en el caso de que la Compradora disponga sobre vagón o costado vapor Buenos Aires. También para el caso de que se disponga su envío a otros lugares, la Vendedora se obliga a ello y la mercadería viajará por su cuenta y riesgo, por lo que la Compradora le reconocerá los fletes, seguros y otros gastos que correspondieran de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.

Sexto: Queda establecido que la mercadería al despacharse de acuerdo con las órdenes oficiales de carga, se transportarán desde las estaciones o puertos de embarque hasta los lugares de destino, por cuenta y orden de la Compradora.

Séptimo: La Vendedora se obliga expresamente a producir los tejidos de arpillera de yute o fibras similares de los tipos, medidas, pesos y demás condiciones que adquiera la Compradora, con carácter exclusivo para ella. No podrá producirlos para terceros, por sí, por empresas subsidiarias ni por interpósita persona, considerándose en esta última situación a los directores de la Vendedora o de sus subsidiarias.

En el caso de elaboración de tejidos especiales para terceros se compromete a .... dentro de los cinco (5) días de suscriptos, fotocopias **de los contratos y suministrar toda la información complementaria que se le solicite para considerar la eventual reducción de disponibilidades. La** Vendedora tampoco podrá **disponer de la fibra de yute** y|o similares **por** las cuales **la Compradora la haya efectuado** el anticipo para el pago de impuestos a **las ventas y|o derechos de** importación.

Octavo: La Vendedora se compromete a cumplir las órdenes de entrega dentro de los cinco (5) días corridos de recibidas, cuando se trate de tejidos tipo standard (10|40; 8|40; 9|40; 7|40; 14 1|2|27 y 16|27). Para otros tipos o medidas el plazo de cumplimiento será de quince (15) días corridos. Las órdenes podrán ser retiradas por personas debidamente autorizadas por la Compradora. Asimismo la Vendedora queda obligada a hacer llegar a la Compradora, con carácter de declaración jurada, los partes semanales de fabricación y despacho de los tejidos que produzca, dentro de los tres (3) días posteriores a la semana que se declara. En dichos partes también deberá incluirse el movimiento de entrada y salida de los distintos tipos de fibra, así como también los correspondientes por ventas a terceros.

Noveno: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula tercera, en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones previstas en las cláusulas séptima y octava, la Compradora podrá cancelar todas las compras pendientes de ejecución y la Vendedora se obliga a devolver a la Compradora -dentro de los diez (10) días corridos de intimada por telegrama colacionado o en otra forma fehaciente- el importe de los anticipos efectuados para el pago del impuesto a las ventas y|o derechos de importación a la Aduana con un interés compensatorio del Quince por Ciento (15 o|o) anual desde la fecha que se realizaron los anticipos.

Si no devolviera los anticipos y|o no pagara el interés compensatorio dentro de los diez (10) días corridos de intimada, deberá abonar un interés punitorio adicional de Quince por Ciento (15 o|o) anual a partir de dicha mora.

Décimo: El vencimiento de todos los plazos previstos en este convenio se operará de pleno derecho.

Undécimo: El presente convenio es "ad-referendum" del señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior y el ejemplar correspondiente a Textilyute S. A. I. C. será estampillado con el sellado y dentro del plazo de ley, contado desde que la Compradora le haga entrega del referido documento después de dictada la resolución aprobatoria.

Duodécimo: Para toda notificación y demás obligaciones emergentes de este convenio las partes constituyen los domicilios especiales siguientes: la Vendedora en Avenida Belgrado 427, piso 6º, y la Compradora en Avenida Julio A. Roca 651, piso 6º, sector 16, ambos de la Ciudad de Buenos Aires y para el caso de litigio se someten a los Tribunales Federales de la Capital Federal.

Para Constancia de lo cual se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

ANEXO "C"

A la Resolución SEICI Nº 638

COSTO POR ..... DE ARPILLERA TIPO

a) Costo de elaboración y|o manipuleo del fabricante $
b) Utilidad (7,25 o|o s|a) .. $
c) Imprevistos (2,5 o|o s|a).. $
d) Sub-total .... $
e) Impuesto municipal (..... por ciento s|d) ...... $
f) Sub-total .... $
g) Impuesto a las ventas (10 por ciento s|h) ...... $
h) Sub-total .... $
i) Sellado de convenio (3 por ciento s|h) ...... $
j) Sub-total .... $
k) Descuento Secret. Est. de Ind. y Com. Int (4 o|o s|l) $
l) Costo de un fardo de Arpillera (............) $
ll) Costo resultante de un .... de arpillera .... $

ANEXO "D"

a la Resolución SEICI Nº 638

Convenio de Elaboración: En la ciudad de Buenos Aires, a los .... días del mes de .... de mil novecientos .... entre.........., con domicilio en ...., representada por .... L. E. o C. I. Nº .... en su carácter de .... que manifiesta bajo juramento que su mandato registrado el día .... de mes de ...... de ... mil novecientos ...... se encuentra vigente, y por .... L. E. o C. I. Nº .... en su carácter de .... que manifiesta bajo juramento que su mandato registrado el día .... del **mes de** .... de mil novecientos .... **se** encuentra vigente, **en adelante llamada el Fabricante** y la Secretaría de **Estado** de Industria y Comercio Interior con domicilio en Avenida Julio A. Roca 651, 6º piso, sector **16**, Capital Federal, representada **por el** Jefe del Departamento de Envases Textiles, en adelante llamada la Secretaría, con relación a la Resolución **SEICI Nº** .... a fin de fijar el precio de la confección de los envases a elaborar y|o elaborados con tejido de arpillera de yute y|o fibras similares de industria argentina recibidos de Textilyute **S. A. I. C.** por cuenta y orden de la **Secretaría** durante el mes de .... de mil novecientos .... **para** .... metros del tipo .... para .... metros del tipo .... se declara y convienen:

Primero: La Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior -Departamento de Envases Textiles- acepta la entrega de los envases a elaborar y|o elaborados en el establecimiento del Fabricante ubicado en la calle .... a los precios determinados en este acto y que son:

El Fabricante facturará a la Secretaría los precios fijados precedentemente. Sobre estos precios deberá efectuar un descuento del Cuatro por Ciento (4 o|o) en favor de la Secretaría, según lo establecido por Decreto Nº 2033|44.

Segundo: Los precios convenidos son **fijos e inamovibles por causa alguna y regirán para las entregas correspondientes al mes indicado.**

Tercero: Las bolsas y demás envases **descriptos en la cláusula primera** deberán responder a las medidas, calidades, **cortes y pesos establecidos en las respectivas órdenes de entrega**. En los casos en que se compruebe que los envases no se ajusten a lo determinado en las citadas órdenes se solicitará el arbitraje de la Cámara Gremial de Yute y Afines de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y de acuerdo a su resultado la Secretaría queda facultada para rechazar las partidas o, a su libre arbitrio, aceptarlas previa deducción en los precios convenidos de los importes que correspondan proporcionalmente a la medida, calidad, corte y peso del envase entregado. Cuando la diferencia de medida o corte exceda de Doscientos Cincuenticuatro Diez Milímetros (254), además de la deducción proporcional al mismo, el Fabricante deberá bonificar en un Diez por Ciento (10 o|o) el precio que resulte, en concepto de sanción compensatoria por los daños y perjuicios que ello ocasiona. La aplicación de tres sanciones en el término de un año, aunque la mercadería haya sido aceptada con bonificación, dará derecho a la Secretaría a no adquirir más mercadería al Fabricante, en forma transitoria o definitiva.

Cuarto: Ambas partes convienen expresamente que en razón de la naturaleza de la cosa vendida y por su forma de comercialización y distribución el Fabricante se responsabiliza por sus medidas, pesos, vicios y defectos hasta el momento de su utilización por el usuario.

Quinto: Si luego de efectuada la confección de los envases según la declaración a que se refiere la cláusula octava resultara un excedente este deberá ser entregado a la Secretaría por aplicación del presente convenio a los precios fijados, debiéndose justificar ante la misma las causas del excedente, quien lo aceptará o impugnará según corresponda.

Sexto: Los precios convenidos son por la mercadería puesta sobre vagón o costado vapor .... En caso de que la Secretaría disponga el envío a otras localidades el Fabricante se obliga a ello y la mercadería viajará por su cuenta y riesgo, por lo que la Secretaría le reconocerá los fletes, seguros y otros gastos que correspondieran de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.

Séptimo: Queda establecido que la mercadería al despacharse de acuerdo con las órdenes oficiales de carga, se transportarán desde las estaciones o puertos de embarque hasta los lugares de destino, por cuenta y orden de la Secretaría.

Octavo: El Fabricante se compromete a cumplir las órdenes de entrega dentro de los Cinco (5) días corridos de recibidas, cuando se trate de envases tipo standard corte 47, 52 y 58, en cualquier tipo de tejido. Para otros tipos o medidas el plazo de cumplimiento es de Quince (15) días corridos. Las órdenes podrán retirarse por personas debidamente autorizadas por la Secretaría. Asimismo el Fabricante queda obligado a hacer llegar a la Secretaría, con carácter de declaración jurada, los partes semanales de fabricación y despacho, dentro de los Tres (3) días posteriores a la semana que se declara.

Novena: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula tercera, en caso de incumplimiento de la cláusula anterior o si el Fabricante vendiera el tejido de arpillera de yute y|o fibras similares que recibiera para elaborar, o los envases elaborados en ese tejido, la Secretaría podrá cancelar todas las compras pendientes de ejecución y el Fabricante se obliga a abonar a la Secretaría, dentro

de los Diez (10) días corridos de intimado por telegrama colacionado o en otra forma fehaciente, el importe total de la mercadería recibida para elaborar, a los precios que la haya pagado la Secretaría a Textilyute S. A. I. C. y el importe de los anticipos para el pago del impuesto a las ventas y|o derechos de importación a la Aduana por todas las operaciones pendientes con la Secretaría, con un interés compensatorio del Quince por Ciento (15 o|o) anual desde la fecha que se entregó la mercadería para confeccionar y desde el anticipo, respectivamente. Si no abonara los tejidos entregados y|o no devolviera los anticipos y|o no pagara el interés compensatorio dentro de los Diez (10) días corridos de intimado, además deberá abonar un interés punitorio adicional del Quince por Ciento (15 o|o) anual a partir de dicha mora.

Décimo: El vencimiento de todos los plazos previstos en este convenio se operará de pleno derecho.

Undécimo: El presente convenio es "ad-referendum" del señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior y el ejemplar correspondiente a.......... será estampillado con el sellado y dentro del plazo de Ley, contado desde que la compradora le haga entrega del referido documento después de dictada la resolución aprobatoria.

Duodécimo: Para toda notificación y demás obligaciones emergentes de dicho convenio las partes constituyen los domicilios especiales siguientes: el Fabricante en .... y la Secretaría en Avenida Julio A. Roca 651, 6º piso, sector 16, de la Ciudad de Buenos Aires y para el caso de litigio se someten a los Tribunales Federales de la Capital Federal.

Para Constancia de lo cual se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

Superintendencia de Seguros

SEGUROS

Cláusulas adicionales que podrán aplicar las entidades aseguradoras autorizadas para operar en seguros de vehículos automotores y|o remolcados.

RESOLUCION

Nº 9.870

Bs. As., 23|12|69

VISTO las presentaciones efectuadas por la Asociación Argentina de Compañías de Seguros y de la Asociación de Aseguradores Extranjeros en la Argentina por las que se proponen cláusulas adicionales para el seguro de Vehículo Automotores y|o Remolcados; y

CONSIDERANDO:

Que las cláusulas propuestas son el resultado de la labor realizada por miembros de las Asociaciones de Aseguradores y funcionarios de esta Superintendencia de Seguros.

Que el "Régimen legal de superintendencia de seguros", Ley Nº 11672, edición 1943, artículo 150 (t. o. en 1962), confiere facultades para conceder la autorización de los elementos citados.

Por ello

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

Artículo 1º — Las entidades aseguradoras autorizadas para operar en seguros de Vehículos Automotores y|o Remolcados, podrán aplicar, a partir de la fecha, las cláusulas adicionales a las Condiciones Generales aprobadas por Resolución Nº 9341, dictada por este Organismo, que se agregan como Anexo de la presente Resolución (fs. 53|56).

Aquellas aseguradoras que así lo determinen comunicarán tal decisión a este Organismo y acompañarán, en su caso, copia del acta del órgano directivo pertinente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Augusto José Vásquez.

CLAUSULAS ADICIONALES PARA EL SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y|O REMOLCADOS

CLAUSULA ADICIONAL Nº 1

Exclusión del Robo o Hurto Parcial

El Asegurador no responde por el riesgo de robo o hurto parcial establecido en la Cláusula 17 de las Condiciones Generales.

CLAUSULA ADICIONAL Nº 2

Exclusión del Robo o Hurto Parcial y Limitación del Robo o Hurto Total al 85 %

El Asegurador no responde por el robo o hurto parcial establecido en la Cláusula 17 de las Condiciones Generales, y sus obligaciones, en caso de robo total, se limitan a indemnizar el 85 % de las sumas que resulten de la aplicación de la Cláusula 18 de las Condiciones Generales. Si el Asegurado optara por el reemplazo del vehículo, deberá tomar a su cargo el 15 % de la indemnización ofrecida por el Asegurador de acuerdo con el primer apartado de dicha Cláusula y si se acogiera a lo previsto en el anteúltimo párrafo de la misma y retuviera los restos del vehículo, recibirá el 85 % del 80 % de las sumas a que allí se hace referencia.

CLAUSULA ADICIONAL Nº 3

Exclusión de Daño Parcial por Accidente

El Asegurador no responde por el riesgo de daño parcial establecido en la Cláusula 13 de las Condiciones Generales, salvo que el daño sea producido por la acción directa o indirecta del fuego, explosión o rayo.

CLAUSULA ADICIONAL Nº 4

Exclusión del Daño Parcial o Total por Accidente

El Asegurador no responde por el daño parcial o total establecido en las Cláusulas 13 y 14 de las Condiciones Generales, salvo que fuera originado por la acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión.

CLAUSULA ADICIONAL Nº 5

Vehículos Locales de Carga

El Asegurador no responde por los acontecimientos cubiertos bajo el Capítulo B) de las Condiciones Particulares fuera del radio de 50 Km. del domicilio del Asegurado u otro lugar expresamente establecido a tal efecto en la póliza.

CLAUSULA ADICIONAL Nº 6

Acoplados y Vehículos Automotores que los Arrastren

Las sumas aseguradas establecidas en los incisos I y II del Capítulo A) de las Condiciones Particulares para el vehículo automotor, comprenden las de los acoplados y constituyen el límite máximo de la responsabilidad del Asegurador por cada acontecimiento en el que haya intervenido simultánea y consecuencialmente el vehículo automotor y|o los acoplados asegurados.

La responsabilidad del Asegurador se extiende a cubrir los daños sufridos o producidos por el vehículo automotor cubiertos por las Condiciones Particulares, mientras arrastre un acoplado asegurado por ésta u otra póliza de la rama automotores, emitida por el mismo Asegurador.

El Asegurador se libera si: a) un vehículo automotor asegurado (tracción) remolcara simultáneamente más de un acoplado; y, b) los acoplados asegurados están enganchados a vehículos automotores no cubiertos por esta u otra póliza de la rama Automotores, emitida por el mismo Asegurador.

CLAUSULA ADICIONAL Nº 7

Vehículos Locales de Servicio Público

El Asegurador no responde por los acontecimientos cubiertos bajo el Capítulo B) de las Condiciones Particulares, ocurridos fuera del radio de 100 Km. del domicilio del Asegurado u otro lugar expresamente establecido a tal efecto en la póliza.

CLAUSULA ADICIONAL Nº 8

Limitación del Robo o Hurto, Parcial o Total, al 85 %

Las obligaciones del Asegurador, en caso de robo o hurto parcial o total, se limitan a indemnizar el 85% de las sumas que resulten de la aplicación de las Cláusulas 17 y 18 de las Condiciones Generales.

En caso de robo total, si el Asegurado optara por el reemplazo del vehículo, deberá tomar a su cargo el 15% de la indemnización ofrecida por el Asegurador de acuerdo con el primer apartado de la Cláusula 18, y si se acogiera a lo previsto en el anteúltimo párrafo de la misma y retuviera los restos del vehículo, recibirá el 85 % del 80 % de las sumas a que allí se hace referencia.

CLAUSULA ADICIONAL Nº 9

Exclusión del Robo o Hurto de Ruedas y Baterías

El Asegurador no responde por el robo o hurto, parcial o total, de las ruedas completas, incluidas las de auxilio, así como tampoco de las baterías, salvo que fuera la resultante del robo o hurto total del vehículo.

CLAUSULA ADICIONAL Nº 10

Acoplados con Prima Sujeta a Ajuste

La prima aplicada en la presente póliza, es provisoria y queda sujeta al reajuste final a realizarse al vencimiento de la misma, de acuerdo con la tarifa en vigor a la celebración del contrato, con los vehículos acoplados asegurados por el Asegurador durante la vigencia de la póliza y con sus respectivos períodos de cobertura.

CLAUSULA ADICIONAL Nº 11

Aplicación de Franquicias para Tracciones y Semi-remolques

Los importes que se indican como Franquicia en el Capítulo B) inciso I de las Condiciones Particulares de esta u otra póliza de la rama Automotores, emitidas por el mismo Asegurador, se adicionarán cuando las unidades se hallen enganchadas formando un tren y hayan sufrido daños la tracción, el semi-remolque o ambas unidades.

Cuando cualesquiera de las unidades se hallaren desenganchadas y sufran un daño amparado por la póliza, se deducirá como franquicia el importe que le corresponda a la unidad siniestra.

CLAUSULA ADICIONAL Nº 12

Seguro para Agencias de Venta de Automotores, Exclusivamente

El Asegurador asume los riesgos indicados en las Condiciones Particulares de esta póliza, exclusivamente c... respecto a los vehículos.......... (1).... .... de .... (... tenidos por el Asegu... ra la venta en el local sito en:.......... .... y que se hallen registrados en los libros rubricados o en los que para tal fin las reglamentaciones vigentes establezcan.

En caso de hallarse cubiertos los riesgos de daños y robo o hurto, el Asegurador responde dentro de la suma máxima establecida en las condiciones Particulares.

Con respecto al riesgo de daños la indemnización queda sujeta, cuando así corresponda, a la franquicia deducible del .... (3) ....% sobre el valor en plaza del vehículo siniestrado y con una suma mínima de m$n.......... (4) .... y máxima de m$n. .... (5), según se trate de .... (6) .... La cobertura se otorga siempre que:

a) los vehículos no se encuentren en el local mencionado más arriba o estacionados frente al mismo;
b) los vehículos estén conducidos por cualquiera de las personas cuyo nombre, apellido y número de registro habilitante para conducirlos se indican al pie;
c) los siniestros ocurran en los días y dentro del horario en que ese comercio funciona y a una distancia no superior a 15 Km. del local;
d) el vehículo no estuviere asegurado bajo póliza específica de la rama Automotores contra el riesgo que origina el daño, robo o hurto, o responsabilidad, caso en que el Asegurador responderá únicamente por el importe no cubierto por aquélla y en cuanto supere la franquicia establecida precedentemente.

En los casos del inciso a), no obstante su limitación, se halla cubierto el riesgo de Daños (Capítulo "B") cuando el mismo esté incluido en las Condiciones Particulares, pero con exclusión de los provenientes de fuego, explosión y|o rayo.

Nómina de Conductores

Apellido y Nombre

....
....

Registro Nº

....
....

Expedido por

....
....

(1º) nuevos; usados; nuevos y usados: según corresponda.
(2º) la siguiente marca, tipo o modelo; cualquier marca, tipo o modelo, según corresponda, para aplicar la prima adecuada de acuerdo a tarifa.
(3º) 1,50 %; 2 %: según corresponda.
(4º) m$n. 6.000; m$n. 8.000; según corresponda.
(5º) m$n. 40.000; m$n. 60.000; m$n. 100.000: según corresponda.
(6º) Automóviles Particulares y Camionetas Rurales, Jeeps, Pick-ups, etc.; Camiones de más de 2 toneladas, Furgones, Omnibuses, etc.: según corresponda.

CLAUSULA ADICIONAL Nº 13

Camiones de Auxilio — Extensión de la Responsabilidad Civil

La responsabilidad del Asegurador se extiende a mantener indemne al Asegurador y|o Conductor, en razón de la responsabilidad civil que pueda resultar a cargo de ellos por los daños materiales que sufra el vehículo al que se presta el servicio, como consecuencia del tránsito y operaciones de enganche o desenganche hasta la suma de m$n...... .... por transporte o traslado, dentro de las condiciones y limitaciones establecidas en el Capítulo "A" de las Condiciones Generales de esta póliza.

CLAUSULA ADICIONAL Nº 14

Seguro Individual de Responsabilidad Civil para Conductores sobre la base de Registro

La presente póliza cubre exclusivamente la Responsabilidad Civil establecida en el Capítulo "A" de las Condiciones Generales, derivada de la conducción de...... (1) .... y únicamente cuando tales vehículos fueran guiados por el Asegurado, titular del Registro Nº.......... expedido por........................, que no sean utilizados por él en forma habitual, ni de su propiedad.

El Asegurador no responde por los daños sufridos por el vehículo conducido o por las personas o cosas transportadas en él, ni tampoco por los ocasionados a otros vehículos o cosas que se encuentren en tenencia o bajo custodia del Asegurado.

Si el vehículo con el que se origina el daño se hallare cubierto en el riesgo de Responsabilidad Civil mediante póliza específica de la rama Automotores, la obligación del Asegurador se limita a indemnizar el importe que excediera el monto cubierto por la póliza específica, dentro de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

(1º) Automóviles Particulares; Camiones; Omnibuses, etc.: según corresponda.

CLAUSULA ADICIONAL Nº 15

Seguro Colectivo de Responsabilidad Civil para Conductores sobre la base de Registro (Garages, Estaciones de Servicio y Talleres Mecánicos)

La presente póliza cubre exclusivamente la Responsabilidad Civil establecida en el Capítulo "A" de las Condiciones Generales, derivada de la conducción de.......... (1) .... y únicamente cuando tales vehículos fueran guiados por las personas cuyo nombre y número de registro habilitante se indican al pie y no sean de propiedad del Asegurado y|o de dichos conductores y|o utilizados por cualquiera de ellos en forma habitual.

El Asegurador no responde por los daños sufridos por el vehículo conducido o por las personas o cosas transportadas en él, ni tampoco por los ocasionados a otros vehículos o cosas que se encuentren en el local indicado más abajo, o frente al mismo, en tenencia o bajo custodia del Asegurado. Si el vehículo con el que se origina el daño se hallare cubierto en el riesgo de Responsabilidad Civil mediante póliza específica de la rama Automotores, la obligación del Asegurador se limita a indemnizar el importe que excediera el monto cubierto por la póliza específica, dentro de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

Local del Asegurado

Nómina de Conductores

Apellido y Nombre

....
....

Registro Nº

....
....
....

Expedido por

....
....
....

(1º) Automóviles Particulares; Camiones; Omnibuses, etc.: según corresponda.

CLAUSULA ADICIONAL Nº 16

Automóviles de Alquiler Conducidos Exclusivamente por sus Propietarios

El Asegurador no responde si el vehículo objeto del seguro no es conducido por............ Registro de conductor Nº.................. expedido por .... el .... de .... de ....

CLAUSULA ADICIONAL Nº 17

Responsabilidad Civil hacia Personas Transportadas

La responsabilidad asumida por el Asegurador en el Capítulo "A" de las Condiciones Generales, se extiende a cubrir las personas transportadas en el vehículo asegurado o las que asciendan o desciendan del mismo,......... (1) .... el conductor, hasta las sumas máximas de m$n........... por persona y m$n............... en conjunto, por cada acontecimiento, quedando por lo tanto sin efecto el inciso a) del cuarto párrafo de la Cláusula 2 de las condiciones Generales, pero manteniéndose las exclusiones de sus incisos b) y c).

(1º) agregar: incluido o excluido; según corresponda.

CLAUSULA ADICIONAL Nº 18

Incendio y Robo o Hurto, Exclusivamente Cuando el Vehículo se Encuentre Depositado en un Garaje o Taller

Esta póliza cubre exclusivamente en la forma establecida en las Condiciones Particulares los daños materiales que

sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego, explosión o rayo y por robo o hurto, todo ello mientras se encuentre depositado en: ....

CLAUSULA ADICIONAL Nº 19

Daños como Consecuencia de Granizo y|o Terremoto y|o Inundación

La responsabilidad asumida por el Asegurador, se extiende a cubrir los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro como consecuencia de Granizo; Terremoto; Inundación (1); quedando por lo tanto sin efecto la exclusión que, a su respecto, establece la Cláusula 31, Item I, inciso c), de las Condiciones Generales.

Si la extensión de la cobertura comprendiera el riesgo de inundación, la misma no alcanza a los casos en que el vehículo asegurado esté circulando o se deje estacionado sobre playa de mares, ríos, lagos o lagunas y los daños sean consecuencia de una creciente normal o natural de los mismos.

En cualesquiera de las ampliaciones de cobertura pactadas no será deducible la franquicia establecida en las Condiciones Particulares.

(1) tachar lo que no corresponda.

CLAUSULA ADICIONAL Nº 20

Aparatos de Radiotelefonía y Televisión con sus correspondientes Antenas,

Reproductores de Sonido, Refrigeración, Herramientas, Lonas, Toldos y Elementos Opcionales Incorporados al Vehículo

La responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a cubrir contra los riesgos indicados en los Capítulos "B" y|o "C" de las Condiciones Generales y que estén comprendidos en la cobertura de acuerdo con las Condiciones Particulares, los accesorios que se hallan colocados en el vehículo objeto del seguro y que se detallan a continuación: Detalle de los accesorios

....

....

....

Hasta la suma de:

m$n......................................

" ....

" ....

En esta cobertura no será deducible la franquicia establecida en las Condiciones Particulares.

En caso de pérdida total del vehículo, la indemnización pertinente se incrementará con la que resulte de la presente cláusula.

CLAUSULA ADICIONAL Nº 21

Equipaje

La responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a mantener indemne al Asegurado y|o Conductor, por cuanto deban a un tercero como consecuencia del transporte en el vehículo objeto del seguro, del equipaje de propiedad de sus pasajeros, hasta la suma máxima de m$n................. por persona y hasta la suma máxima de m$n...................... por acontecimiento. La responsabilidad del Asegurador comienza en el momento en que el pasajero hace entrega del equipaje a la empresa transportadora y termina cuando ésta se lo restituya.

CLAUSULA ADICIONAL Nº 22

Vehículos de Turistas que Visitan Países Limítrofes

El Asegurador extiende la cobertura desde el........ de........... de...... hasta el........ de........ de........, contra los riesgos detallados en las Condiciones Particulares, durante el viaje del vehículo por tierra o por agua (excluyendo el marítimo, de ida a y permanencia en la República de.............., como asimismo su viaje de regreso al país.

CLAUSULA ADICIONAL Nº 23

Carga notoriamente muy inflamable explosiva y|o corrosiva

La responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a cubrir los riesgos asegurado aun cuando el vehículo transporte carga notoriamente muy inflamable, explosiva y|o corrosiva y aunque como consecuencia de esta carga resultaren agravados los riesgos cubiertos.

CLAUSULA ADICIONAL Nº 24

Seguro de tránsito de vehículos nuevos, entre fábricas, agencias, casas importadoras o talleres

El asegurador asume los riesgos indicados en las Condiciones particulare de esta póliza, exclusivamente con respecto a los vehículos nuevos durante su traslado rodando entre lo lugares establecidos en las Condiciones Particulares siempre que se hallen registrados en los libros rubricados o en los que para tal fin las reglamentaciones vigentes establezcan.

La cobertura comienza cuando se inicia el tránsito y termina al llegar al lugar de destino, excluída la estadía en los lugares indicados como terminal de cada recorrido.

Respecto a la cobertura de Responsabilidad Civil, Capítulo "A", las sumas estipuladas en la póliza corresponden a cada unidad que es motivo de traslado.

La cobertura de Responsabilidad Civil, Capítulo "A", las sumas estipuladas en la póliza corresponden a cada unidad que es motivo de traslado.

En el caso de hallarse cubiertos los riesgos de daños y robo o hurto, el Asegurador responde hasta el valor de compra que figure en la boleta de remito o factura.

Con respecto al riesgo de daños la indemnización queda sujeta cuando así corresponda a la franquicia deducible del...(1)...% sobre tales valores, con una suma mínima de m$n. .... (2)................. y máxima de m$n. ....(3).............. según se trate de ......(4).............

El asegurado tiene la carga de proporcionar mensualmente la siguiente información referente a los tránsitos del mes anterior:

a) Las características de las unidades que fueron motivo de tránsito;

b) Los recorridos efectuados por cada una de ellas estableciendo el punto de partida y de destino; y

c) El valor en que coresponde asegurar cada unidad

En base a estas informaciones, el Asegurador realizará mensualmente la liquidación del premio correspondiente a los tránsitos declarados.

El Asegurado deberá permitir las verificaciones que el Asegurado crea necesario realizar para comprobar la veracidad de las declaraciones efectuadas.

(1) 1,50 o|o; 2 o|o: según corresponda.

(2) m$n. 6.000; m$n. 8.000: según corresponda.

(3) m$n. 40.000; m$n. 60.000, m$n. 100.000: según corresponda.

(4) Automóviles Particulares y Camionetas Rurales; Camiones, Furgones, Tractores: según corresponda.

CLAUSULA ADICIONAL Nº 25

Remolque de otro vehículo

La responsabilidad asumida por el Asegurador se mantiene cuando el vehículo asegurado esté remolcando a otro vehículo, asegurado o no.

Dirección General Impositiva

IMPUESTO

A la tierra. - Inclúyese dentro del concepto de mejoras, a las obras realizadas por la Nación, las provincias o municipalidades.

RESOL. GRAL.
Nº 1.338

Bs. As., 6|2|70

VISTO que el artículo 6º de la Ley Nº 18.033 establece el tratamiento que corresponde dispensar a las mejoras efectuadas en los predios alcanzados por el gravamen, y

CONSIDERANDO:

Que económicamente debe entenderse por mejoras a todas aquellas obras que permitan modificar de una manera radical las condiciones de explotación de las tierras a las que benefician,

Que por lo tanto, cabe concluir que las obras de riego constituyen mejoras, toda vez que posibilitan suprimir el exceso de agua mediante obras de saneamiento, o hacer factible la obtención de la cantidad suficiente de ese elemento en caso contrario.

Que teniendo en cuenta que el Impuesto a las Tierras Aptas para la Explotación Agropecuaria debe aplicarse sobre la valuación fiscal de la tierra libre de mejoras, establecida por las provincias para la percepción de sus gravámenes inmobiliarios, corresponde eliminar del citado valor, la incidencia de las obras mencionadas.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 11 de la Ley Nº 18.033 y 8º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1968,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

1º — Considerar incluidas dentro del concepto de mejoras establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 18.033, las obras de riego efectuadas por la Nación, las provincia o las municipalidades, cuando aquéllas o las municipalidades, la valuación fiscal vigente para el cobro de los respectivos gravámenes inmobiliarios.

2º — El monto de la exclusión alcanzará al valor consignado en las correspondientes boletas de pago de los referidos impuestos inmobiliarios, cuando el mismo se mencione por separado. Caso contrario, resultará aplicable la presunción de derecho fijada por el segundo párrafo del artículo 6º de la Ley Nº 18.033.

3º — Los responsables del Impuesto a las Tierras Aptas para la Explotación Agropecuaria que como consecuencia de lo dispuesto precedentemente tengan predios empadronados, incluyendo en la valuación fiscal sujeta a impuesto de los mismos, el valor de las obras de riego, deberán efectuar la rectificación de dicha valuación mediante la presentación del formulario Nº 7712|B en la Agencia o Distrito a cuya jurisdicción corresponde su domicilio, procediendo de la siguiente manera:

a) Si la valuación fiscal discrimina el valor de las mejoras a que hace referencia la presente resolución, el citado formulario deberá presentarse consignando en su Columna VII la valuación fiscal computable, acompañando a ese fin fotocopia debidamente autenticada de la boleta de pago del impuesto provincial correspondiente al año 1969.

b) Si por el contrario, la valuación fiscal no distingue el valor de la mejora mencionada, deberá indicarse en la Columna VII, la valuación fiscal computable que resulte de aplicar la presunción de derecho fijada por el segundo párrafo del artículo 6º de la Ley Nº 18.033, es decir, el 70 o|o de dicha valuación, acompañándose constancia expedida por la Dirección de Rentas provincial u organismo equivalente que certifique tal hecho.

4º — Los responsables que en el futuro deban empadronar predios alcanzados por las disposiciones de la presente, procederán a consignar en el formulario Nº 7712|B la valuación fiscal conforme a lo indicado en el artículo anterior, según se encuentre discriminado o no el valor del riego, acompañando además las constancias que en dicho artículo se señalan.

5º — Los contribuyentes que como consecuencia de las disposiciones que se implantan por la presente, hubieran ingresado gravamen en exceso al efectuar el pago de la primera cuota y|o el pago a cuenta de la segunda cuota fijado por la Resolución General Nº 1.310 (I. T.A.E.A.) podrán solicitar su compensación o transferencia, la que será acordada por las distintas dependencias, previa verificación del pago y de su condición de beneficiario.

6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pavesi.

Secretaría de Industria

IMPORTACION

Automotores

Se autoriza a una firma a importar diversas piezas.

RESOLUCION
Nº 144

Bs. As., 30|12|69.

VISTO el expediente Nº 121.816|68 de la Dirección Nacional de Industria y lo solicitado por la firma Safrar S. A., Franco Argentina de Automotores C. I. y F. con fecha 20 de noviembre de 1969 en relación al plan de intercambio con cargo al Decreto Nº 2.618|68, para el año 1969, y

CONSIDERANDO:

Que el plan de referencia no ha merecido al día de la fecha aprobación por parte de esta Secretaría de Estado.

Que en la citada presentación la recurrente declara el material correspondiente a dicho programa que requiere con urgencia el que ha debido importar anticipadamente, por carencia de stock en fábrica;

Que si bien es aconsejable facilitar a la empresa los medios tendientes a no causar entorpecimiento en su planta industrial, debe propenderse a que tales importaciones no provoquen al mismo tiempo un impacto negativo en las actividades de la industria local de partes;

Que tal medida encuadra en las facultades otorgadas por el artículo 11 del Decreto Nº 2618|68, delegadas por Resolución Nº 831|67,

Por ello,

El Subsecretario de Industria, Resuelve:

1º — Autorízase a la firma Safrar S. A. Franco Argentina de Automotores C. I. y F. a despachar a plaza las partes de automotores cuyo detalle obra en planilla anexa, que forma parte integrante de la presente Resolución y cuyo valor FOB comercial total es de Sesenta y nueve mil seiscientos veinticuatro dólares estadounidenses con 632|1000 (u$s. 69.624.682), debiendo extender la Dirección Nacional de Industria el correspondiente "Certificado Especial de Importación ALALC" por dicho monto

2º — Facúltase a la Dirección Nacional de Industria a visar las facturas comerciales que amparen la mercadería aludida en el apartado anterior, debiéndose dejar constancia en las mismas del Decreto correspondiente.

3º — Los certificados especiales de importación ALALC mencionados en el apartado 1º deberán referirse exclusivamente al material cuya importación se autoriza mediante la presente resolución, y serán extendidos conforme a las normas prescriptas por el artículo 9º del Decreto Nº 2618|68.

4º — Si de los estudios ulteriores surgiere que el material importado no cumple con las condiciones exigidas en el Decreto Nº 2618|68, se considerará de origen extranjero para todos los aspectos previstos en el Decreto Nº 3642|65. En tal sentido, la Dirección Nacional de Industria (Departamento de Inspección) procederá a efectuar las comprobaciones de origen, conforme a las pautas determinadas en el artículo 6º del Decreto Nº 2618|68.

5º — Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Indalecio S. Morgade.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 144

Detalle del Material Importado cuya introducción se Autoriza Mediante la Presente Resolución

Nº de Plano	Designación	Cantidad	Valor FOB Unitario	Comercial Total
0.442.233.91	Tope DL árbol de levas	1781	0,100	178,100
0.460.927.00	Tope reaccion TR	186	0,303	56.358
0.466.634.91	Tope DL torn sin fin	777	0,155	120,435
0.467.285.20	Bobina	400	2,111	844,400
0.474.052.90	Campana freno TR	4957	1,582	2.588,152
0.801.062.91	Tapa bancada DL	4947	0,203	1.004,241
0.801.064.91	Tapa TR bancada	2590	0.416	1.077,440
0.801.062.91	Tapa bancada DL	4947	0,203	1.004,241
0.801.064.91	Tapa TR bancada	2590	0,416	1.077,440
0.801.154.91	Tapa bancada inter. DL	5430	0,203	1.102,290
0.801.155.91	Tapa bancada intermed.	4983	0,212	1.056,396
0.801.155.91	Tapa bancada intr. TR	5930	0.208	1.233,440
0.803.024.90	Cuerpo tens. cadena	3863	0.121	467,423
0.806.013.91	Volante Motor	1960	2 381	4.666.760
0.810.105.91	Asiento válv. admis.	578	0,112	64,736
0.826.028.91	Soporte distribuidor	2120	0,206	436,720
0.833.024.93	Piñón de 3ra.	5064	1.018	5.155,152
0.834.014.93	Piñón de reenv y M. A.	900	1,130	1.017,000
0.834.019.93	Arbol intermed.	39	4.802	187,278
0.841.026.30	Piñon Planetario	10446	0,792	8.273,232
0.841.074.93	Torn. Sin Fin	3537	2,360	8.347,320
0.802.012.93	Biela	540	1,946	1.050,840
1.644.080.002	Llanta calada	4200	3,060	12.852,000
6.210.137.90	Arbol motor	4240	3,021	12.809,040
372.300.115	Varilla tens. techo	4350	0,205	891,750
369.416.000	Malla de tejadillo	538	0,677	364,226
368.958.115	Alfombra piso DL cent.	620	1,139	706,180
368.950.215	Alfombra piso DL DR	939	1,005	943,695
368.952.215	Alfombra piso DL IZ	739	1,002	740,478
369.176.101	Embellecedor de rueda	1800	0,772	1.389,600
	T O T A L		u$s.	69.624,682



MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 9.960|69 T.

Empresa: "Expreso General Urquiza", S. R. L.

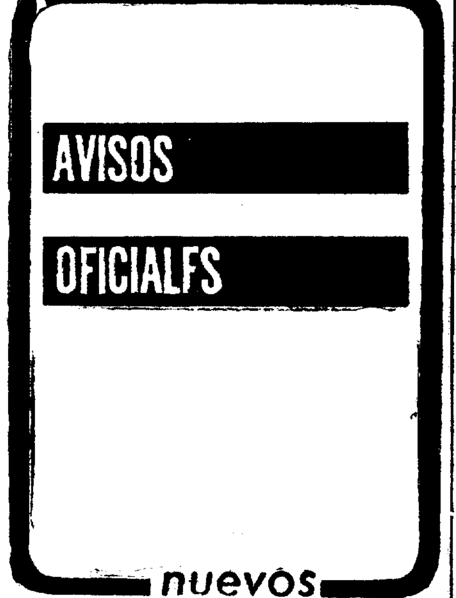
Domicilio: Rioja 224, Capital Federal.

Clase de Servicio: Pasajeros.

Itinerario: Aumentar en una frecuencia diaria de ida y vuelta los servicios que actualmente presta entre la Capital Federal y Villaguay (Provincia de Entre Ríos), pasando por Zárate, Brazo Largo, Gualeguaychú, Urdinarrain, Basalvibaso y Las Moscas.

Horacio P. Accossato

$ L. 18.188 31,50 e.13|2Nº 39.666 v.17|2|70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE ROSARIO

Conforme al Artículo 48 de la Ley de Aduana (t.o. 1962, se hace saber a la señorita Elvira Pellitteri, con domicilio en Hilarión de la Quintana 2288, de Rosario, que en Expte. Sum. Nº 73|969 se dictó la sentencia que resuelve: Condenar en los términos del Artículo 1054 de la Ley 810, al pago de una multa igual al valor en plaza de la mercadería contenida en la pieza certificada 1047 procedente de Italia, con más los derechos, servicios y gravámenes que correspondieren, pero teniendo en cuenta la falta de interés demostrada por la causante, lo que equivale al abandono de la mercadería, ue se acepta, procede su venta en pública subasta para que con su importe se cubran las acreencias fiscales y el remanente, si lo hubiere, se adjudique en la forma prevista por el Artículo 204 de la Ley de Aduana (t.o. 1962.

Rosario, 21 de octubre de 1969.

Teniente Coronel (R. E.) José Luis A. Capella, Interventor en la Aduana de Rosario.

e.16|2 Nº 373 v.16|2|70

ADUANA DE CORRIENTES

Art. 40º de la Ley de Aduana (T. O. 1962)

Intímasele a Ramón Tomás Elías, Rodolfo Humberto Cuevas y a Jaime Josue Miller, cuyos domicilios se ignoran, a que dentro del tercer día de la publicación del presente, procedan a la cancelación del Cargo Nº 30|969 por la suma de (m$n. 1.840.000) Un millón ochocientos cuarenta mil pesos moneda nacional, en forma solidaria, por multa aplicada en el Sumario Nº 3|966, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá conforme al artículo 95º y siguientes de la Ley de Aduana (t.o. 1962).

Corrientes, 3 de noviembre de 1969.

Cap. de Corbeta Contador (R.E. Lucio H. Oues, Administrador Aduana de Corrientes.

e.16|2 Nº 374 v.16|2|70

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES (Corrientes)

Art. 48 de la Ley de Aduana (t.o.) en 1962

Se le hace saber a los que se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas y afectadas al expediente sumario que más abajo se indica que se ha dictado fallo comiso en las fechas que se mencionan:

Sumario Nº 125|1967. Lugar del secuestro: Isla del Norte, jurisdicción Paso los Libres. Fecha del falló: 1|9|1969. Responbles: Desconocidos.

e.16|2 Nº 372 v.16|2|70

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

(Corrientes)

Art. 48º de la Ley de Aduana (t. o. en 1962).

Se les hace saber a los que se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los expedient es Sumarios que más abajo se indica que se ra dictado fallo comiso en las fechas que se mencionan:

Sumario Nº	Lugar del secuestro	Fecha del Fallo	Responsable
3/1969	Puente Internacional	21/10/1969	Desconocido
37/1969	Laguna Mansa	22/10/1969	"
50/1969	Puente Internacional	23/10/1969	"
65/1969	Laguna Mansa	22/10/1969	"
67/1969	Puente Internacional	21/10/1969	"

Sumarios, 29 de octubre de 1969.
Dalmacio Quitnela.

e.16|2 Nº 371 v.16|2|70

RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS DE SAN JAVIER

Art. 48º de la Ley de Aduana (t. o. en 1962).

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los Sumarios que se detallan a continuación, que se ha dictado fallo de Comiso en las fechas que se indican:

Sumario Nº	Lugar del Secuestro	Fecha Fallo	Responsables
18/67	Barra El Soberbio	29-5-68	Arístideas R. Dasilva
48/68	El Soberbio	29-5-69	Benjamín A. Fiege
52/68	Ruta Nacional 14	29-5-69	Víctor M. Toledo
49/68	El Soberbio	30-5-69	Emilio Ludwin Otto
53/68	Resguardo Panambí Pto.	11-4-69	Desconocidos
56/68	Aldea Laranjeira	30-5-69	Juan Martín Da Rosa
63/68	Pto. Bomba	19-7-69	Desconocidos
64/68	Pto. Stemberg	24-4-69	Desconocidos
67/68	Colonia Alicia	30-5-69	Alfonso Soma y Ricardo Dunke
3/69	Tres Bocas	19-6-69	Desconocidos
9/69	Barra Machado	19-6-69	Desconocidos
12/69	Pto. San Javier	16-9-69	Desconocidos
13/69	Pto. San Javier	16-9-69	Desconocidos
17/69	Pto. Alba Posse	16-9-69	Desconocidos
18/69	Las Naranjas	8-8-69	Desconocidos
19/69	Pto. Panambí	16-9-69	Desconocidos
23/69	Corredera Yacaré	16-9-69	Desconocidos
24/69	Pto. San Javiar	16-9-69	Desconocidos
25/69	Barra Torta	16-9-69	Desconocidos
26/69	El Guerrero	16-9-69	Desconocidos
29/69	Pozo Preto	16-9-69	Desconocidos
30/69	Pto. San Javier	16-9-69	Desconocidos

Receptoría de Rentas Aduaneras de San Javier, 7 de octubre de 1969.
Julio César Pantoja, Vista Contador.

e.16|2 Nº 377 v.16|2|70

ADUANA DE PUERTO IGUAZU

(Misiones)

Art. 48º de la Ley de Aduana (t. o. en 1962).

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se indican, que dispondrán de diez (10) días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentan:

Sumario Nº	Lugar del Secuestro	Responsables
IG Nº 63/969	Puente Internacional San Antonio)	Desconocidos.
IG Nº 64/969	Picada Chilena (Bernardo D|Irigoyen)	Desconocidos.
IG Nº 65/969	Marco Grande (Bernardo D|Irigoyen)	Desconocidos.
IG Nº66/969	Costa Río Iguazú (próximo al puerto)	Desconocidos.
IG Nº67/969	San Antonio (en el matadero municipal)	Wilfredo Carísimo.
IG Nº 68/969	Paraje Marco Grande (B. de Irigoyen)	Desconocidos.
IG Nº 69/969	Localidad de Bernardo de Irigoyen)	Juan Cequeira.
IG Nº 70/969	Paraje Santa Elena (B. de Irigoyen)	Desconocidos.

Puerto Iguazú, octubre 28 de 1969.
Alberto M. Quintela, Administrador.

e.16|2 Nº 367 v.16|2|70

ADUANA DE PUERTO IGUAZU (Misiones)

Artículo 48º de la Ley de Aduanas (t. o. 1962)

Se hace saber a quienes se consideren con derechos sobre las mercaderías de autos, afectadas a los Sumarios que más abajo se detallan en los que se ha dictado sentencia, que dispondrán de cinco (5) días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se darán por consentidos y pasados en autoridad de cosa juzgada.

Sumario Nº	Lugar del Secuestro	Responsables	Fallo
IG Nº 54/67	Paraje La Porteña	Irany Glazus y Juan B. Benítez	Comiso y Multa.
IG Nº 49/68	Puerto Iguazú	Desconocidos	Comiso.
IG Nº 68/68	Pesado -Km. 456- Ruta Nº 101	Desconocidos	Comiso.
IG Nº 73/68	B. de Irigoyen -frontera	Esteban Felizzetti	Comiso y Multa.
IG Nº 82/68	Avda. Libertador -Kilómetro 4- proximidades Montecarlo	Juan P. Ferreira	Comiso y Multa.
IG Nº 88/68	Kil. 4 - Colonia Delicia	Juan C. Gaona	Comiso y Multa.
IG Nº 89/68	Paraje Paticuá - Eldorado	Desconocidos	Comiso.
IG Nº 91/68	Zona Portuaria Iguazú	Desconocidos	Comiso.
IG Nº 93/68	Zona Fronter. Argent. Brasil	Bernardo T. Sausen	Comiso y Multa.
IG Nº 97/68	Kil. 29 -Ruta Provincial Nº 16- Montecarlo	Gaudencio Alderete	Comiso y Multa.
IG Nº 99/68	Puerto Nuevo - Puerto Piray	Desconocidos	Comiso.
IG Nº 114/68	Proximidades Puerto Iguazú	Desconocidos	Comiso.
IG Nº 117/68	Zona Front. Argentina Brasil	Desconocidos	Comiso.
IG Nº 7/69	Paso Internac. de B. Irigoyen	Desconocidos	Comiso.
IG Nº 12/69	Proximidades Puerto Iguazú	Desconocidos	Comiso.

Purto Iguazú, octubre 17 de 1969.
Alberto M. Quin[illegible] [illegible]strador.

e.16|2 Nº 368 v.16|2|70

ADUANA DE FORMOSA

Art. 48 Ley Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los Sumarios que se detallan a continuación, que se ha dictado fallo de Comiso en las fechas que se indican:

Sumario Nº	Lugar del Secuestro	Fecha del Fallo	Responsables
59/64	Mercado Sur	24/10/69	Cantalicia Méndez de Pavón.
60/64	Mercado Sur	24/10/69	Elvira Simeona Segovia.
65/64	Mercado Sur	24/10/69	Digna Isabel Avalos.
67/64	Mercado Sur	29/10/69	Gumersinda Villalba.
19/68	Zona Portuaria	29/10/69	Josefa Vega de Paredes y Ana Florentín Paredes.
20/68	Boca Riacho Formosa	29/10/69	Desconocidos.
21/68	Lote 4	29/10/69	Desconocidos.
22/68	Lote 4	29/10/69	Desconocidos.
23/68	Banco Marino	29/10/69	Desconocidos.
24/68	Radio Ferrocarril	29/10/69	Gertrudis Vera.
26/68	Boca Riacho Formosa	29/10/69	Desconocidos.
27/68	Boca Riacho Formosa	29/10/69	Desconocidos.
28/68	Radio Ferrocarril	29/10/69	Desconocidos.
29/68	Boca Riacho Formosa	29/10/69	Desconocidos
30/68	Lote 4	29/10/69	Desconocidos.
31/68	Banco Marina	29/10/69	Desconocidos.
32/68	Boca Riacho Formosa	29/10/69	Desconocidos.

Oficina de Sumarios, 30 de octubre de 1969.

Reynaldo Esteban Ramírez, Jefe.

e.16|2 Nº 385 v.16|2|70

ADUANA DE FORMOSA

Art. 48 Ley Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los Sumarios que se detallan a continuación, que sea ha dictado fallo de Comiso en las fechas que se indican:

Sumario Nº	Lugar del Secuestro	Fecha del Fallo	Sumario Nº	Lugar del Secuestro	Fecha del Fallo
62/68	Lote 4	05-11-69.	72/68	Banco Marina	05-11-69.
64/68	Calles San Martín e Yrigoyen	05-11-69.	74/68	Lote 4	05-11-69.
65/68	Lote 4	05-11-69	75/68	Lote 4	05-11-69.
67/68	Isla 9 de Julio	05-11-69.	76/68	Terminal de Omnibus	05-11-69.
68/68	Banco Marina	05-11-69.	77/68	Bajo Náutico	05-11-69.
69/68	Villa Jardín	05-11-69.	78/68	Villa Jardín	05-11-69.
71/68	Villa Jardín	05-11-69.			

Oficina de Sumarios, 6 de noviembre de 1969.

Reynaldo Esteban Ramírez, Jefe.

e.16|2 Nº 384 v.16|2|70

ADUANA DE FORMOSA

Art. 48 Ley Aduana (t. o. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quieneas se consideren con derechos a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se indican, quienes dispondrán de 10 días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentan:

Sumario Nº	Lugar del Secuestro	Responsables
87/66	Ingeniero Juárez	Israel Abdala; Rogelio Vacaflor y Roque Palomo.
95/69	Bajo Náutico	Desconocidos.
96/69	Radio Ferrocarril	Desconocidos.
111/69	Radio Ferrocarril	Desconocidos.
112/69	Terminal de Omnibus	Desconocidos.

Oficina de Sumarios. 6 de noviembre dea 1969.

Reynaldo Esteban Ramírez, Jefe.

e.16|2 Nº 383 v.16|2|70

ADUANA DE CLORINDA

(Provincia de Formosa)

Arts. 33 y 40 de la Ley de Aduana t. o. 1962.

Se corre vista a los interesados que se consideren con derechos a las mercaderías afectadas a los Sumarios que más abajo se indican, quienes dispondrán de 10 Diez Días hábiles para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimienc de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren.

Sumario Nº	Lugar del Proceadimiento
143/69 ACl.	Calle Corrientes y Ribera.
144/69 "	Calle Santa Fe y Ribera.
145/69 "	Puente Itororó esta Ciudad.
146/69 "	Calle Maraná y Entre Ríos.
147/69 "	Avda. 9 de Julio y Ribera.
148/69 "	Calle Córdoba y Ribera.

Clorinda, 24 de octubre de 1969.

Agustín Ferro, Administrador.

e.16|2 Nº 380 v.16|2|70

ADUANA DE CLORINDA

(Provincia de Formosa)

Art. 40 y 46 de la Ley de Aduana t. o. 1962.

Se corre vista a los interesados que se consideran con derecho a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se indican, quienes dispondrán de 10 Diez días hábiles para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren.

Sumario Nº	Lugar del Procedimiento	Interesado	Domicilio
101/65 ACl	Km. 4, Ruta Nacional Nº 11, tramo Clorinda Pilcomayo	Sara Pavón González	Salta e Italia
79/66 "	Km. 9. Ruta Nacional Nº 11, tramo Clorinda Pilcomayo	Rafaeal Cálcena	Asunción (P.)
110/69 "	Resguardo Pilcomayo	Octasiano Ayala	Lote 2 Prov. Formosa
5/69 "	Calle S. Martin y 12 de Octubre	Angela Sánchez	Asunción (P.)
34/69 "	Puerto Pilcomayo	Lucía Cándia de Becker	Asunción (Paraguay)
70/69 "	Km. 1615. Río Paraná y Paraguay	Silvio Ortir González	Itá Enramada (Paraguay)

Clorinda, 5 de noviembre de 1969.
Agustín Ferro, Administrador.
e.16|2 Nº 381 v.16|2|70

ADUANA DE CLORINDA

(Provincia de Formosa)

Art. 48 de la Ley de Aduana t. o. 1962.

Se hace saber a los que se consideran con derechos a las mercaderías afectadas a los Sumarios que más abajo se detallan que fueron dictados fallos comisos en las fechas que se indican.

Sumario Nº	Lugar del Procedimiento	Fallo Nº	Fecha del Fallo
97/65	Km. 4 Ruta Nacional número 11 tramo Clorinda Pilcomayo	140/69	24 Septiembre 1969
25/68	Calle San Martín y Ribera	185/69	24 Octubre 1969
26/068	Pontón Flotante Pilcomayo	186/69	24 de Octubre 1969
34/68	Calle 25 de Mayo y Ribera	187/69	24 Octubre 1969
35/68	"El Bolsón Grande"	188/69	24 Octubre 1969
36/68	Calle José Fernández Cancio y Ribera	189/69	24 Octubre 1969
38/68	Resguardo Pilcomayo	180/69	24 Octubre 1969
39/68	Km. 1, Ruta Nocional 11, tramo Clorinda Pilcomayo	190/69	24 Octubre 1969
40/68	Calle San Martín y Buenos Aires	184/69	24 Octubre 1969
41/68	Córdoba y Ribera	191/69	24 Octubre 1969
129/68	Mendoza y Ribera	143/69	24 Septiembre 1969
56/69	Resguardo Pilcomayo	171/69	17 Octubre 1969
57/69	Resguardo Pilcomayo	172/69	17 Octubre 1969
59/69	Resguardo Pilcomayo	173/69	17 Octubre 1969,
71/69	Resguardo Pilcomayo	174/69	21 Octubre 1969
90/69	Reasguardo Pilcomayo	181/69	24 Octubre 1969
98/69	Resguardo Pilomayo	182/69	24 Octubre 1969
100/69	Resguardo Pilcomayo	183/69	24 Octubre 1969

Clorinda, 27 de octubre de 1969.
Agustín Ferro, Administrador.

e.16|2 Nº 379 v.16|2|70

ADUANA DE CLORINDA

(Provincia de Formosa)

Art. 48 de la Ley de Aduana t. o. 1962.

Se hace saber a los que se consideran con derechos a las mercaderías afectadas a los Sumarios que más abajo se detallan que fueron dictados fallos comisos en las fechas que se indican.

Sumario Nº	Lugar del Procedimiento	Fallo Nº	Fecha del Fallo
2/68 ACl.	Calle Italia y Ribera	147/69	26 Septiembre 1969
42/68 "	Calle Rivadavia y Ribera	192/69	27 Octubre 1969
113/68 "	Km. 6 ex Ruta Nacional Nº 11, Tramo Clorinda Pilcomayo	198/69	29 Octubre 1969
40/69 "	Km. 1, ex Ruta Nacional Nº 11, tramo Clorinda Pilcomayo	199/69	29 Octubre 1969
42/69 "	Calle José Fernández Cancio y Ribera	200/69	29 Octubre 1969
50/69 "	Calle Chaco y Ribera	201/69	30 Octubre 1969
51/69 "	Calle San Martín y Ribera	202/69	30 Octubre 1969
55/69 "	Resguardo Picomayo	193/69	27 Octubre 1969
58/69 "	Resguardo Picomayo	194/69	27 Octubre 1969
62/69 "	Calle Moreno y Ribera	204/69	31 Octubre 1969
63/69 "	Calle Rivadavia y Ribera	205/69	31 Octubre 1969
64/69 "	Calle San Martín y Ribera	206/69	31 Octubre 1969
65/69 "	Calle Chaco y Ribera	207/69	3 Noviembre 1969
66/69 "	Calle Chaco y Ribera	208/69	3 Noviembre 1969
77/69 "	Calle Moreno y Ribera	209/69	3 Noviembre 1969
84/69 "	Resguardo Pilcomayo	195/69	28 Octubre 1969
86/69 "	Resguardo Pilcomayo	197/69	28 Octubre 1969
88/69 "	Km. 10, Ruta Nacional Nº 11, tramo Clorinda Pilcomayo	210/69	4 Noviembre 1969
94/69 "	Calle Chaco y Ribera	211/69	4 Noviembre 1969
95/69 "	Calle Libertad y Ribera	212/69	4 Noviembre 1969

Clorinda, 4 de noviembre de 1969.
Agustín Ferro Administrador.
e.16|2 Nº 382 v.162|70

RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS DE TINOGASTA

Catamarca

Se hace saber a Luis Alberto Segel que en el Expediente Sumario 1|68|RT se dictó el fallo que resuelve: Comisar la máquina fotográfica marca "Agfa". Condenar a Luis Alberto Segel al pago de una multa equivalente a tres veces el valor de aforo de la mercadería o sea $ 17.400.
Fdo.: Fraicisco A. Amatte, Receptor (I).

e.16|2 Nº 378 v.16|2|70

ADUANA DE PUERTO MADRYN

Artículo 40 de la Ley de Aduana (T.O. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas al sumario que se detalla a continuación, que se ha dictado fallo condenatorio y al pago de multas en las fechas que se indican:
Sumario Nº 0153|58-PM, fecha 2|10|969, fallo 021|69, responsables Vicente Paura y Marcelino Herrero.

e.16|2 Nº 369 v.162|70

ADUANA DE PUERTO MADRYN

Artículo 46 de la Ley de Aduana (T.O. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías afectadas a los que se consignan al pie, quienes dispondrán de (10) diez días perentorios para tomar la debida intervención en el mismo, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes:
Sumario Nº 01|968-PM, infracción Art. 959 de las OO. de AA., responsables Industrias Interiana S.R.L.

e.16|2 Nº 370 v.16|2|70

ADUANA DE SANTA FE

Art. 46 de la Ley de Aduana (T. O. 1962)

Se corre vista al señor Arquímedes Robert, que el bulto llegado a su consignación debe retirarlo dentro del plazo de los treinta (30) días.
Expte.: Lugar del Secuestro. 3.637|69 ASF. Aduana Santa Fe.

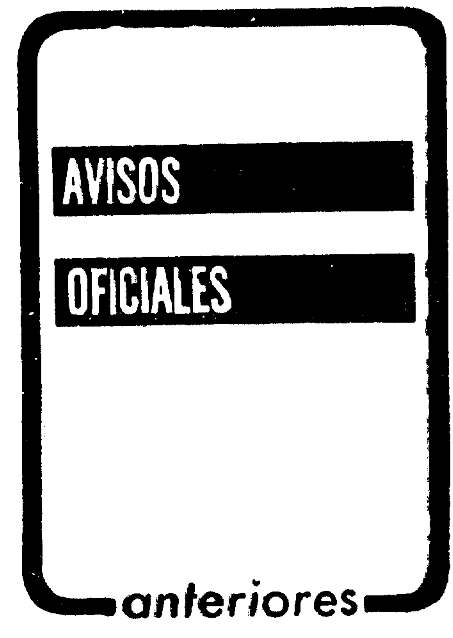
e.16|2 Nº 375 v.16|2|70

ADUANA DE SANTO TOME

Art. 48º de la Ley de Aduana (T. O. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afecta al sumario que se detalla a continuación, cuyos responsables son desconocidos, que se ha dictado fallo de Comiso en la fecha que se indica:
Sumario número 16|69 ST. — Lugar del Secuestro Puerto "Sauce". — Fecha del Fallo 15|10|69.
Santo Tomé, 15 de octubre de 1969. — Miguel Angel Hartmann, administrador.

e.16|2 Nº 376 v.16|2|70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

Proyecto (E) Nº 153 - Régimen solicitado: 5.339|63 - Bienes a producir: Cinturones de seguridad - Posición NADI: - Posición NABALALC: 39.07.0.99 - Capacidad a instalar Media: 60.000 unidades - Máxima: 150.000 unidades - Monto total de la inversión: Pesos Ley 18.188 - 11.365. - Inversión en activo fijo: Pesos Ley 18.188 - 11.865. Inversión en Lugar de instalación: Capital Federal - Plazo de iniciación de actividades: 1970.
$ L. 18.188 31,50. e.13|2-Nº 39.706-v.17|2|70

Proyecto (E-150) Régimen solicitado 5.339|63 - Bienes a producir: Motores asincrónicos trifásicos de corriente alternada de baja y alta tensión - Generadores sincrónicos estacionarios y para uso naval hasta 1.000 kVA - Motores especiales (asinc. trif.) para guinches navales — Posición NADI: Motores asincrónicos trifásicos de corriente alternada de baja y alta tensión 85. 01. 00. 06. Generadores sincrónicos estacionarios y para uso naval hasta 1.000 kVA 85.01.00.03 - Motores especiales (asin. trif.) p|guinches navales: 85. 01. 00. 06 - Capacidad a instalar: Media: 14.500 unid|año - Máxima: 18.000 unid|año - Monto total de la inversión: m|n. 2.666.235.480. — Inversión en activo fijo: DM 1.644.584. — Lugar de instalación: Empalme Lobos - Plazo de iniciación de actividades: 1970.
Enrique M. Martínez
$ L. 18.188 58,50 e.13|2 Nº 39.608 v.17|2|70

Proyecto (E-152) - Régimen solicitado: reequipamiento según Decreto 5.339|63 - Bienes a producir: 340.000 - 500.000 líneas de equipos automáticos con sus correspondientes aparatos telefónicos y 4.000 líneas Télex, además accesorios, etc. - Posición NADI; 85. 13. 01. 02 - 85. 13. 0101 - 85. 13. 01 52 - 01. 85. 13. 01. 52 - Posición NABALALC: 85. 13. 1. 03 - 85. 13. 0. 01 85. 13. 8. 09 - Capacidad a instalar - media; 340.000 líneas etc. - máxima: 500.000 líneas, etc. - Monto total de la inversión: D. M. 4.970.431. - Inversión en activo fijo: DM 4.900.000. — Lugar de instalación: Ruta 8, Km. 18, San Martín, Pcia. de Bs. As. - Plazo de iniciación de actividades: actividades parcialmente en marcha, llegarán a desarrollarse a plena capacidad una vez introducidos e instalados los bienes de reequipamiento indispensable.
Graciano O. Rodríguez
$ L. 18.188 58,50 e.13|2-Nº 39.607-v.17|2|70

MINISTERIO DE DEFENSA

COMISION PERMANENTE DE PLANEAMIENTO DEL DESARROLLO DE LOS METALES LIVIANOS (COPEDESMEL)

Llámase a Concurso Público de antecedentes para la selección de empresas interesadas en intervenir en el concurso definitivo de ofertas para la adjudicación de la instalación, puesta en marcha y explotación de una planta productora de aluminio primario a instalarse en Puerto Madryn, Provincia de Chubut, conforme al Decreto 267|70.
Recepción de Propuestas: Desde el 27|2|70 hasta el 15|5|70, a las 10.00 hs.
Apertura de los sobres: día 15|5|70 a las 10.00 hs., en la sede de COPEDESMEL.
La documentación correspondiente podrá retirarse en la sede de COPEDESMEL, Av. Maipú 2, 8º piso, Buenos Aires, hasta el 1|4|70. de lunes a viernes de 8.00 a 14.00 horas

e.12|2 Nº 570 v.25|2|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

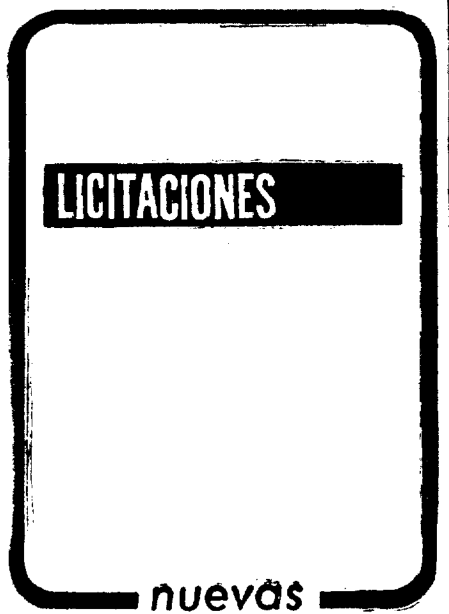
CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, sita en la calle Junín 1060 Capital Federal.

ABALLAR, Feliciano Julio
ABREGO, Gregorio Raúl
ALVAREZ Miguel Luis
ALTAMIRANDA Pedro Román
AMURRIO, Jacinto
ARICHETA, Juan Arnoldo
AYALA, Donato
BENITEZ, Carlos Antonio
BONILLA, Félix
BORQUEZ, Modesto
BURGAT, Juan Carlos
CAMPOS, José Gregorio
CARRANZA, Manuel
CARRIZO, Ramón Santos
CASTRO, Eulogio
CENTURION, María Ursulina Billordo de
CISNEROS, Carlos Humberto
CONTI, Juan
COROVALAN, Luis Aurelio
CHAZAMPI, Víctor Mario
DECIMA, Estergidio Román
DIAZ, Carlos Enrique
DIAZ, Eduardo Enrique
DIAZ, José Roberto
FLORES, Presentación
GALARZA, Tolentino Genaro
GARCIA, José
GARNICA, Genaro
GOMEZ, Luis María
GUERRERO, Juan Antonio
IBARROLA, Benigno
LIGORRIA, Luis
LORENZO, Faustino
MAGGIONI, Luis Atilio
MAMANI, Bernardo
MARTINEZ, Lorenzo
MASTRIA, Nicolás José
MIGIAIA, Antonio Félix
ORELLANA, Domingo
PALAHY, Héctor
PALMA, Justo Rodolfo
PONS Jorge Norberto
RASE, Norberto Hugo
REYNOSO, Norberto Isaías
RICHTER, Daniel
RODRIGUEZ, Francisco Gregorio
ROSORANI, Angel José
SANTILLAN, Jorge
SILVA, Eduardo
SILVERA, Francisco
TAPIA, Humberto
TEDESCHI, Pedro
TURINI, Marcelo
VARGAS, Máximo
VELASCO, Luis Antonio
VILLARREAL, Luis Celso
YAMADA, Tsutomu
ZAMBON, Teófilo

Buenos Aires, 29 de enero de 1970. — María Esther Fernández, a|c. Area Administrativa.

e.2|2 Nº 468 v.18|2|70



MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 12

Fíjase el día 20 de febrero de 1970, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E.: 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitaciónn Pública número 12: "para la adquisición de mil quinientos rollos de material plástico de 60 m. de largo, 12 cm. ancho y 125 micrones espesor, tipo Estellite H o similar, con base de Mylar, para máquina laminadora rotativa de cédulas de identidad marca Virginia modelo 4LD, con destino a la sección Documentación Personal".

e.16|2 Nº 707 v.17|2|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de Especificaciones Técnicas Complementarias para la Instalación Eléctrica en el edificio de la sucursal Pergamino (Bs. As.). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 23|3|70, a las 15 horas.
Retirar la documentación en la sucursal titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Contrataciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, Oficina Nº 429, Capital. Valor del Pliego: $ 10.

e.16|2 Nº 710 v.18|2|70

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de ampliación, reparación y pintura en el edificio de la Agencia Tribunales. La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 30|3|1970, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, Oficina 429, Capital. Valor del Pliego: $ 60.

e.16|2 Nº 711 v.27|2|70

Secretaría de Agricultura y Ganadería

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES

Expediente Nº 3.235|69

Llámase a Litación Pública número 1.434. "Adquisición pizarras de fibrocemento, cumbreras de fibrocemento y clavos". Apertura: el día 25 de febrero de 1970, a las 16 horas, en Santa Fe Nº 690, 2º piso, Capital, únicamente. Pliegos: Sin cargo en la mencionada Dirección.

e.16|2 Nº 708 v.18|2|70

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Delegación Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 3|70, para adquirir 3.000 lámparas incandescentes de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, Mendoza Nº 1085, piso 5º, Rosario.
Apertura de sobre y lectura de propuestas: 23 de febrero de 1970. en la División precitada, a las 10.30 horas.
Rosario, 16 de febrero de 1970. — Ing. Agr. Luis A. Correa. — Delegado Rosario.

e.16|2 Nº 709 v.17|2|70

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expediente Nº 252.517|69

Llámase a Licitación Pública Nº 2|70, para lograr la provisión de 500.000 sobres (form. 1004).
La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de febrero de 1970, a las 14 horas.
Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Lavalle 1268, piso 5º, Buenos Aires.

e.16|2 Nº 712 v.17|2|70

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 02-970

Apertura: 24 febrero 1970; 16 hs. "Impresión formularios en sistema continuado y sobres bolsa".
Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er piso, Capital Federal, de 12 a 17,30.

e.16|2 Nº 713 v.17|2|70

Secretaría de Industria

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Licitación Pública Nº 438|70

Por dos (2) días llámase a Licitación Pública para la adquisición de: Espectrofotómetros para uso en laboratorios.
Apertura: 23 de marzo de 1970, a las 15 horas, en la Gerencia de Finanzas-Suministros, Libertad 1235, 2º piso, Capital.
Retiro de pliegos y presentación propuestas, en la dirección indicada, días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 16 horas.

e.16|2 Nº 714 v.17|2|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 2
Expte. Nº 09.981 y agregs.

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el día 23 de febrero de 1970, a las 10 horas, para la provisión de materiales de cirugía, con destino al Hospital Nacional del Centenario, cuyos pliegos pueden solicitarse en la Dirección General de Administración, Sub Dirección Contrataciones, Berutti 2109, Rosario.

e.16|2 Nº 715 v.17|2|70

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
SERVICIOS DE RADIO Y TELEDIFUSION

Llámase a Licitación Pública para el día 23 de febrero de 1970, a las 11 horas, para la compra de un sistema completo de telecine y un switcher video.
Apertura sobres: S. R. T., Rivera Indarte 170, 2º piso, Córdoba.
Plazo entrega sobres, hasta las 11 horas día de apertura.
Pliego de condiciones: Retirar en Secretaría S. R. T., Rivera Indarte 170. 2º piso, de 8 a 12 hs. y en Tonal S. R. L., Rivadavia 717, Capital Federal.
$ L|18.188 33.20 e.16|2 Nº 39.875 v.17|2|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

CENTRO DE ATENCION MEDICA INTEGRAL RIVADAVIA-PERALTA RAMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 3|70, Centro de Atención Médica Integral Rivadavia-Peralta Ramos, para el día 23 de febrero de 1970 a las 11 para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a este establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Centro de Atención Médica Integral Rivadavia-Peralta Ramos, sito en Sánchez de Bustamante 2531, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado hospital o al Departamento de Suministros y Mantenimiento (Contrataciones), Defensa 192, 4º piso (oficina 4131), Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de Productos Químicos y Medicinales, ejercicio 1970. — Buenos Aires, enero 28 de 1970. — El Director Interino del Centro de Atención Médica Integral Rivadavia-Peralta Ramos.

e.16|2 Nº 716 v.17|2|70

HOSPITAL VECINAL DE ESQUEL (CHUBUT)

Llámase a Licitación Pública Nº 1|70, para el día tres de marzo del año 1970, a las diez (10) horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Vecinal de Esquel (Chubut) y durante el año 1970.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Oficina de Contrataciones del Hospital Vecinal de Esquel (Chubut), sito en Almafuerte y 25 de Mayo (planta alta), debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Dependencia o a la Delegación Sanitaria Federal en Rawson (Chubut).

Las necesidades se refieren a Productos Químicos y Medicinales.

e.16|2-Nº 717-v.20|2|70

HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|70, para el día 27 de febrero de 1970 a las diez (10) horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital San Juan Bautista, la apertura de las propuestas tendrán lugar en: Delegación Sanitaria Federal, Caseros 812, planta baja, Catamarca, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia o al Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso. — Buenos Aires.

Las necesidades se refieren a: Productos Medicinales. Dr. Felipe A. Duarte, Delegado Sanitario Federal en Catamarca. — San Fdo. del Valle de Catamarca, 19 de enero de 1970.

e.16|2-Nº 718-v.18|2|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.531 para adjudicar la provisión de "placas y bulones de aluminio para señalamiento" con destino a las Rutas 9 y 38, Prov. de Tucumán y Sgo. del Estero, con un presupuesto de pesos Ley 18.188: 181.417.

Presentación propuestas. 26 de febrero de 1970 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.16|2-Nº 719-v.17|2|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Departamento Proyectos

Llámase a Licitación Pública Nº 915-O., hasta el día 26 de febrero de 1970 a las 17 horas para contratar, por "ajuste alzado", los trabajos de remodelación y adaptación de los pisos 1º y 2º del edificio sito en San José Nº 83 de esta Capital, destinados al Centro Interamericano de Estudios Tributarios del Programa de Cooperación Técnica de la Organización de los Estados Americanos. Presupuesto oficial: $ 75.480. Importe de la garantía: $ 754,80. Pliegos, consultas, y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal. Plazo de ejecución: dos (2) meses. Precio documentación: $ 50. Pago de la misma: Tesorería, piso 1º. de 13 a 17 horas.

e.16|2-Nº 720-v.18|2|70

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 6|70

Adquisición de cabo de fibra sintética de polietileno. Mena: 127, 152 y 177 mm.

Lugar y fecha de apertura: En la Div. Contrataciones, Puerto Nuevo, Dársena F, el día 10|3|70, a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la División Contrataciones, sita en Puerto Nuevo, Dársena F, en el horario de 8 a 11.30 y de 12.30 a 16 horas. Valor del Pliego: $ 20, Ley 18.188.

e.16|2 Nº 721 v.27|2|70

FERROCARRILES ARGENTINOS
FF.CC. DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Departamento Abastecimiento
Bmé. Mitre 2977, Capital Federal

Llama a Licitación Pública T. L. 70|1: Rehabilitación de 200 vagones cubiertos con compuerta fija, serie C.10.

Apertura: 23|3|70, 14 horas.

Pliego, espec., dibujos: $ Ley 18.188 200.

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.16|2 Nº 722 v.27|2|70

FERROCARRILES ARGENTINOS
FF.CC. DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Departamento Abastecimiento
Bmé. Mitre 2977, Capital Federal

Llama a Licitación Pública T. L. 70|2 para la: Limpieza de material rodante e instalaciones en depósitos locomotoras en Haedo.

Apertura: 30|3|70, 14 horas.

Pliego, Espec., Dibujos: Pesos Ley número 18.188, 5.—

Informes, consultas y venta de Pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.16|2 Nº 723 v.27|2|70

FERROCARRILES ARGENTINOS
FF.CC. DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 70|20, 16 de abril de 1970, 14 horas: Sección local, Señalización automática entre Liniers y Moreno.

Precio Pliego: Ley 18.188 $ 200.

Informes y Pliegos: Bmé. Mitre 2815, 2º piso.

e.16|2 Nº 724 v.27|2|70

FERROCARRILES ARGENTINOS
FF.CC. GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento
Licitación Pública Nº 856|70

Renovación de vía principal a Tucumán km 230 a 260. Apertura 19|2|70 a las 13 hs. Se pone en conocimiento que la presente licitación ha sido prorrogada al 2|3|70 a las 15,30 hs., además se hace notar la inclusión de las cláusulas complementarias de la especificación F.A. 7.006-1969, dejando sin efecto la Norma Nº 16-1966, a la vez que se reemplaza el plano Nº 8.640|05 por el 8.640|06. Valor del pliego $ Ley 18.188, 50.— Consulta y retiro de pliegos en Tesorería, Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p.b., Of. 11, o en Tesorería Rosario, Av. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires, de 10 a 15 hs.; en Rosario, de 8 a 12 horas.

e.16|2 Nº 739 v.19|2|70

Secretaría de Energía

GAS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas:

7.733: Adq. máquinas de calcular.
Apert.: 6|3|70: 10 horas.

7.737: Instalación cañerías y accesorios p|descarga en nueva posta Puerto Mar del Plata.
Apert.: 9|3|70: 10 hs. Valor: $ 20.

7.739: Adq. motocompresores alternativos p|gas natural.
Apert.: 23|3|70: 11 horas.

Retirar Pliegos: Alsina 1170, 7 a 13 hs.

e.16|2 Nº 725 v.25|2|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejecutivo Industrial y Comercial
CONCURSO PUBLICO

Llamado a concurso que tiene por objeto principal, la formació nde una Sociedad en la que participen Compañías Privadas e Y.P.F., a fin de Industrializar el producto Coke de Pethróleo obtenido en plantas de "Delayed Coking" de la Destilería La Plata y|o Luján de Cuyo.

Apertura: 16 de junio de 1970 a las 11 horas.

Valor: $ 50.

Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.16|2-Nº 726-v.27|2|70

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 42.189-SC|69.

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 20 de febrero de 1970, a las 16, en el Distrito 4º (Pergamino) para contratar la ejecución del transporte, entrega y recolección domiciliaria de correspondencia y encomiendas entre Campana (Dto. 4º) y Colonia Delta (Dto. 12º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Campana, Distrito 4º, Pergamino, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.16|2-Nº 727 v.17|2|70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 2.367-SC|69.

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 20 de febrero de 1970, a las 16, en la Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (DA), para contratar la ejecución del transporte postal en jurisdicción de la Sucursal Quilmes Oeste (B. A.).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Sucursal Quilmes Oeste (B. A.) o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.16|2-Nº 728 v.17|2|70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 39.760 SC|69

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 20 de febrero de 1970, a las 16,30 en el Distrito La Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (DA) para contratar la ejecución del transporte postal en jurisdicción de la Sucursal Castelar (BA).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Sucursal Castelar, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.16|2 Nº 729 v. 17|2|79

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 20 de febrero de 1970, a las 10.00, en el Distrito 5º (Santa Fe) para contratar la ejecución del Servicio de Transporte de Correspondencia entre Santa Fe y Gálvez (Dto. 5º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Gálvez o en la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.16|2 Nº 730 v.17|2|70

MINISTERIO DE JUSTICIA

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública núm. 7 para el día 4 de marzo de 1970 a las 9.45 horas, por la adquisición de un edificio destinado al Registro Seccional de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Apertura, Informes y Pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 hs.

e. 16|2 Nº 731 v.25|2|70

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 8 para el día 4 de marzo de 1970 a las 10 horas, por la adquisición de un edificio destinado al Registro Seccional de Olivos, Partido de V. López, Pcia. de Buenos Aires, Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Apertura, Informes y Pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros, San Martín 665, 5º Piso, Capital Federal, de 13 a 17 hs.

e.16|2-Nº 732-v.25|2|70

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expediente E.39|70 D. N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 20, cuya apertura tendrá lugar el día 20|2|70 a las 14 horas, en la División Contrataciones (D. N.), Paso 550 p. 2º Cap. Fed., para la adquisición de Un camión volcador.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.16|2-Nº 733-v.17|2|70

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Colonia Penal de Rawson (U. 6)
Nº 52|970 (U. 6).

Llámase a Licitación Pública Nº 2, 1er. llamado, para el día 24 del mes en curso, a las 10,00 horas, con el objeto de resolver la adquisición del "Rubro Nº 1, Pescado carne y Derivados, para atender el racionamiento del Personal e Internos, durante el trimestre Abril, Mayo y Junio de 1970.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa, Sección Compras, en presencia de los señores interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de pedidos de cotizaciones, etc., dirigirse a esta Unidad 6, todos los días hábiles de lunes a viernes en el horario administrativo. — Jefe Administrativo.

e.16|2-Nº 734-v.18|2|70

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Colonia Penal de Rawson (U. 6)

Llámase a Licitación Pública Nº 1, 1er. llamado para el día 24 del mes en curso, a las 9,30 horas, con el objeto de resolver la adquisición del "Rubro Nº 3 — Víveres secos, para atender el racionamiento del Personal e Internos, durante el trimestre Abril, Mayo y Junio de 1970.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa —Sección Compras, en presencia de los señores interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de pedidos de cotizaciones, etc., dirigirse a esta Unidad 6, todos los días hábiles de lunes a viernes en el horario administrativo. — Jefe Administrativo.

e.16|2-Nº 735-v.18|2|70

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública, Nº 3, 1er. llamado, para el día 24 del mes en curso, a las 10,15 horas, con el objeto de resolver la adquisición de los "Rubros Nº 2 y 4— Hortalizas, huevos, queso fresco y derivados, etc., para atender el racionamiento del Personal e Internos, durante el trimestre Abril, Mayo y Junio de 1970.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa, Sección Compras, en presencia de los señores interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de pedidos de cotizaciones, etc., dirigirse a esta Unidad (6), todos los días hábiles de lunes a viernes en el horario administrativo. — Jefe Administrativo.

e.16|2-Nº 736-v.18|2|70

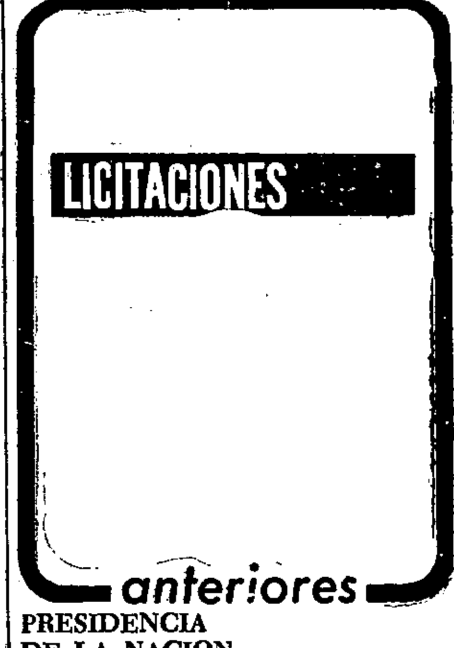
SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Colonia Penal de Santa Rosa (U. 4)
Expte.: A 6|70-U.4.

Llámase a Licitación Pública Nº 1 (1er. lldo.), cuya apertura tendrá lugar el día 23|2|70, a las 11,00 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos para racionamiento de Agentes e Internos de esta Unidad y Cárcel de Santa Rosa (U. 13), durante los meses de Abril, Mayo y Junio del año en curso.

El acto se llevará a cabo en la Colonia Penal de Santa Rosa (U. 4) —La Pampa— Sección Compras, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección y División Contrataciones, Paso 550, Capital Federal, todos los días laborables de lunes a viernes en el horario de doce a dieciocho horas. — El Jefe Administrativo.

e.16|2-Nº 737-v.17|2|70



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Licitaciones públicas para el día 12 de marzo de 1970.

Nº 4 - Expediente Nº 91.687 "Ejecución de 3.800 metros de perforaciones para exploración minera, en los Yacimientos Nucleares del Valle del Tonco, Depto. San Carlos, Pcia. de Salta. Hora: 10,30.

Presupuesto oficial: pesos Ley 18.188 seiscientos cuarenta mil (640.000.—).

Valor del pliego pesos Ley 18.188 treinta (30.—).

Nº 5 - Expediente Nº 91.740 "Ejecución del laboreo minero subterráneo de exploración en el Yacimiento Nuclear "Don Otto", Depto San Carlos, Pvcia de Salta" Hora: 11 - (once).

Presupuesto oficial pesos Ley 18.188 quinientos mil (500 000.—).

Valor del pliego: pesos Ley 18.188 veinte (20.—).

Retirar en la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, en Delegación Noroeste, Güemes Nº 1170, Salta y Delegación Cuyo, Chile Nº 939, Mendoza de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 12 horas.

— La Gerencia de Economía.

e. 27|1 Nº 360 v. 18|2|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 44-P|70 para la adquisición de chapas perforadas de hierro y caños de acero galvanizado de acuerdo a las especificaciones técnicas que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, piso 3º, Capital Federal.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 23 de febrero del año en curso, a las 17 horas, en la Gerencia precitada.

Precio del pliego $ 20, Ley 18.188.

e. 13|2 Nº 695 v. 16|2|70

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES

Llámase a Licitación Pública Nº 1432, Expediente Nº 259|70 "Concesión del Hotel Ruca-Malen, Parque Nacional Nahuel Huapi. Apertura: El día 9 de marzo de 1970, a las 16 horas, en Santa Fe 690, Capital Federal, únicamente. Pliegos: A retirar en la mencionada Dirección al precio de $ 100 Ley 18.188, en el horario de 12.30 a 16 horas.

Director Contaduría.

e.12|2 Nº 567 v.16|2|70

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 718
Expediente Nº 110.512|69

Llámase a licitación pública para el día 12 de marzo de 1970, a las 10, para la ejecución de la obra "Edificio Central y Laboratorios" en la Estación Experimental Agropecuaria San Luis, con un presupuesto oficial de Setecientos Mil Ochocientos Setenta y Cinco Pesos (pesos 700.875).

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de sesenta pesos ($ 60), siendo la garantía que deberá constituirse de Siete mil ocho pesos con setenta y cinco centavos ($ 7.008,75).

e.5|2 Nº 494 v.27|2|70

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 252.192|69

Llámase a Licitación Pública Nº 1|70, para lograr la provisión de resmas de papel.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 25 de febrero de 1970, a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Lavalle 1268, piso 5º, Buenos Aires.

e.5|2 Nº 495 v.18|2|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 4|DPT|70 para: Adquirir un inmueble adecuado para sede de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional del Ministerio de Cultura y Educación.

Presupuesto Oficial: $ 600.000,00 Ley 18.188.

Pliego: Sin valor.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 13 de marzo de 1970, a las 16 horas, en el Departamento Programación Técnica, Patrimonio de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Talcahuano 1261, piso 3º, Capital Federal, T.E. 42-9348.

Los pliegos pueden consultarse y|o retirarse en la citada repartición los días hábiles de 15 a 18 horas.

e.12|2 Nº 568 v.4|3|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 3|DPT|70 para: Adquirir inmuebles destinados a sedes de organismos de "Acción Cultural" del Ministerio de Cultura y Educación.

Presupuesto Oficial: $ 4.000.000, Ley 18.188.

Pliego: Sin cargo.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 10 de marzo de 1970, a las 16 horas, en el Departamento Programación Técnica, Patrimonio de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Talcahuano 1261, piso 3º, Capital Federal, T.E. 42-9348.

Los pliegos pueden consultarse y|o retirarse en la citada repartición los días hábiles de 15 a 18 horas.

e.12|2 Nº 569 v.4|3|70

COMISION LEY 11.333 - ART. 6º

Llámase a Licitación Pública Nº 794 para el día 1. de marzo de 1970, a las 13 horas, para la adquisición de máquinas para escribir manuales y eléctricas, máquinas para calcular, equipo para composición tipográfica y sistema para registro y transcripción de información, con destino a la Habilitación del Hospital Escuela "José de San Martín". Pliego: $a. 50, Ley 18.188.

Los pliegos podrán retirarse o consultarse, en la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333 - Art. 6º - José E. Uriburu 860, 1er. piso, Capital, de 13 a 18 horas. — Buenos Aires, febrero 11 de 1970. — El Secretario Administrativo.

e.11|2-Nº 531-v.20|2|70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 6

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 11 de febrero de 1970, para resolver la contratación del servicio de alimentación y demás servicios inherentes con destino a los Institutos Nacionales de Educación Física "Dr. Enrique R. Brest" de la Capital y "Gral. Manuel Belgrano" de San Fernando (Buenos Aires).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 27 de febrero de 1970 a las 15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — José A. Domínguez, Director General.

e.11|2-Nº 532-v.20|2|70

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Sección Programación de Licitaciones y Análisis de Compras
Avda. Cabildo 65 Buenos Aires
T. E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 4|70 para el día 4 de marzo de 1970, a las 10 horas, por la provisión de "horno de fusión sin canal y equipo completo para colada semicontinua". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

e. 13|2 Nº 696 v. 16|2|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Sección Programación de Licitaciones y Análisis y Compras
Avda. Cabildo 65 Buenos Aires
T. E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 4|70 para el día 5 de marzo de 1970, a las 10 horas, por la provisión de "bombas centrífugas horizontales". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección, 1º Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

e. 13|2 Nº 697 v. 16|2|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Sección Programación de Licitaciones y Análisis y Compras
Avda. Cabildo 65 Buenos Aires
T. E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 12|70 para el día 27 de mayo de 1970, a las 11 horas, por la provisión de "una planta para fabricación de tiros calibre 22 long. rifle y corto". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

e. 13|2 Nº 698 v. 24|2|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Sección Programación de Licitaciones y Análisis y Compras
Avda. Cabildo 65 Buenos Aires
T. E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 13|70 para el día 3 de marzo de 1970, a las 10 horas, por la provisión de "instalación para calentamiento barras de cobre y latón por inducción". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

e. 13|2 Nº 699 v. 24|2|70

Comando en Jefe de la Armada

AFNE S. A. (e. f.)

Llámase a Licitación Pública Nº 2|70 para la provisión, montaje y entrega en condición de funcionamiento de dos grúas eléctricas de 60 toneladas para las gradas del astillero Río Santiago, de acuerdo con las cláusulas generales, particulares y especificaciones técnicas que integran el pliego de condiciones.

Fecha de apertura de las ofertas: 13 de abril de 1970 a 11 horas. Lugar de apertura: AFNE S. A. (e. f.) Administración Central.

Retiro de pliegos: Gerencia de Compras, Corrientes 672, 6º piso, Capital Federal, días hábiles de 9,30 a 13 y 15 a 17 horas. Valor del pliego: 200 pesos Ley 18.188.

e.11|2-Nº 535-v.20|2|70

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE REGIONES AEREAS
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|70, para la ejecución de la Obra "Retratamiento Bituminoso Tipo Sellado Pista 05-23- Retratamiento Bituminoso Tipo Triple Carreteo Norte de la V Brigada Aérea - Villa Reynolds - Provincia de San Luis".

Presupuesto Oficial: Pesos Ley 18.188 297.670.

Fecha y hora de apertura: 26 de febrero de 1970 - 11,00 horas. Importe Garantía Oferta: Pesos Ley 18.188 2.967,70 Precio Documentación Técnica: Pesos Ley 18.188 - 50. — Pliegos, consultas, etc.: Dirección de Infraestructura - Departamento Obtención, Avenida Maipú 2 - Edificio Cóndor - 2º Piso - Oficina 254 - Capital Federal.

e.4|2 Nº 482 v.19|2|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

HOSPITAL SANATORIO VICENTE LOPEZ Y PLANES
General Rodríguez
F.C.N.D.F.S.
Provincia de Buenos Aires
Expte. Nº 2020—30886|69—0
Nº 2020—824|70—4

Llámase a licitación pública número 4|70, para el día 26 de febrero de 1970, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Hospital Sanatorio "Vicente López y Planes", en General Rodríguez, F.C.N.D.F.S. (Pcia de Buenos Aires), y durante el ejercicio 1970.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Sanatorio Vicente López y Planes", General Rodríguez, F.C.N.D.F.S., (Pcia. de Buenos Aires), debiendo dirigirse para pliegos e informes al Establecimiento o a la Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas), Defensa 192, 4º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren : Especialidades Medicinales, Tuberculosestáticos y antibióticos.

General Rodríguez, 6 de febrero de 1970. — El Director del Hospital.

e. 6|2 Nº 519 v. 19|2|70.

CENTRO DE VIAS RESPIRATORIAS "GENERAL MANUEL BELGRANO"
Expediente Nº 2.020-1913|70-0

Llámase a Licitación Pública Nº 2 CVRGMB, para el día 19 de febrero de 1970, a las 15.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro de Vías Respiratorias "General Manuel Belgrano", y durante el año 1970.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Secretaría Administrativa (Sección Contrataciones), sita en Avenida Constituyentes y Melo, Villa Zagala, Pdo. de San Martín, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Secretaría o a la Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones), Defensa 192, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: productos químicos y medicinales. — Villa Zagala, 28 de enero de 1970. — La Dirección.

e.11|2-Nº 538-v.24|2|70

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Se comunica a los interesados que el día 20 del corriente, a las 16 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1º de junio de 1970, de los siguientes títulos:

Cédulas Hipotecarias Argentinas 8 o|o

Serie 1º, v$n. 339.324, a pagar el 1º|6|70 con cupón adherido, diciembre|70.

Serie 2º, v$n. 339.324, a pagar el 1º|6|70 con cupón adherido diciemgre 70.

Serie 3º, v$n. 339.324 a pagar el 1º|6|70 con cupón adherido diciembre|70.

Total, v$n. 1.017,972.

El ofertante deberá consignar la enumeración de los títulos a fin de que, si estos fueran aceptados, sean excluidos del sorteo que eventualmente se deberá practicar por el saldo no cubierto, el día 27 del corriente, a las 16 hs., en el Salón de Actos del Honorable Directorio.

Las propuestas podrán presentarse hasta las 15.30 horas, del día 20 del corriente en los formularios pue el Departamento de ahorro, Títulos y Seguro entregará a los interesados para el tal fin, calle Hipólito Yrigoyen 366 (Planta Baja), y se procederá a su apertura en el Salón de Actos del Honorable Directorio).

e. 13|2 Nº 705 v. 19|2|70

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
LIC. PUBLICA Nº 1.577

Objeto: Construcción de un total de 70 viviendas. — Ubicación: calle Ceballos, Solís y Balcarce, Bolívar, entre Colombia y Ecuador, Ciudad de Trelew, Provincia de Chubut.

Presupuesto Oficial Total: Ley 18.188, $ 2.688.312,75. — Sector I: 16 Viviendas Individuales, Ley 18.188 $ 1.091.733,40. — Sector II: 9 Bloques con 54 Viviendas,

Ley 18.188, $ 1.696.579,35. — Se podrá cotizar por el total de la licitación o parcialmente por Sector.

Fecha y hora de apertura: 10 de marzo de 1970, a las 16 horas. — Lugares de Apertura e Informes y Pliegos: Simultáneamente en la Gerencia de la Sucursal Trelew, calle Sarmiento 318 y en la Gerencia Técnica, Departamento de Suministros, calle Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

e.2|2. — Nº 447 v.16|2|70

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Licitación Pública Nº 1.578

Llámase a licitación para la construcción de unidades de vivienda

Ubicación: Calle Olleros 2570|84, Capital Federal.

Presupuesto oficial básico: $ 2.231.562,60.

Garantía de licitación: $ 27.315,62.

Fecha y hora de apertura: 11 de marzo de 1970, a las 16 horas.

Lugares de apertura e informes y pliegos: Gerencia Técnica, Departamento de Suministros, calle Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

e.3|2 Nº 474 v.18|2|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 50|70

"Copas para vino|agua y vasos para vino|copetín, decorados con insignia, en vidrio de acuerdo a Norma IRAM 12.537 C-2".

Los pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 24 de febrero de 1970, a las 11.30 horas.

e.13|2 Nº 700 v.17|2|70

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 49|70

Provisión de Formularios Continuos para ser utilizados en nuesto sistema de computadoras I. B. M.

Los pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, piso 1º, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108 el día 24 de febrero de 1970, a las 11 horas.

e. 13|2 Nº 701 v. 17|2|70

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 48|70

Impresión del Formulario "Guía Aérea de Cabotaje".

Los pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, piso 1º, Oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se afectará en la oficina 108, el día 23 de febrero de 1970, a las 15 horas.

e. 13|2 Nº 702 v. 17|2|70

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 5|70: Adquisición de cable de alambre de acero galv. al crisol y cabo de manila. — Lugar y fecha de apertura: En la Div. Contrataciones — Puerto Nuevo, Dársena "F", el día 5|3|70, a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la División Contrataciones sita en Puerto Nuevo, Dársena "F", en el horario de 8 a 11,30 y de 12,30 a 16 horas. — Valor del pliego: $ 20, Ley 18.188.

e.11|2 Nº 555 v.24|2|70

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Prórroga Licitación Pública Nº 4|70: Adquisición de balsas salvavidas con capacidad para 15 y 8 personas respectivamente.

Lugar y fecha de apertura: En la Div. Contrataciones, Puerto Nuevo, Dársena "F", el día 24|2|70, a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la División Contrataciones, sita en Puerto Nuevo, Dársena "F", en el horario de 8 a 11.30 y de 12.30 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 10 Ley 18.188.

e.11|2 Nº 558 v.17|2|70

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 80, para la ejecución de las obras de la ruta 3 Tramos San Antonio Oeste — Empalme ruta 23 (construcción de camino) Ley 18.188 pesos 3.580.000. Depósito de garantía: Ley 18.188 pesos 35.800.

Empalme ruta 23 — Estancia La Porfía (obras básicas y pavimento flexible) Ley 18.188 pesos 4.260.000 Depósito de garantía Ley 18.188 pesos 42.600.

Estancia La Porfía — Sierra Grande (obras básicas y pavimento bituminoso), Ley 18.188 $ 4.090.000 Depósito de garantía: Ley 18.188 pesos 40.900.

Sierra Grande — Arroyo Verde (obras básicas y pavimento bituminoso), Ley 18.188 $ 5.920.000.

Depósito de garantía $ 59.200, en jurisdicción de la Provincia de Río Negro;

Propuestas para los tramos: San Antonio Oeste — Empalme ruta 23 y Empalme ruta 23 — Estancia La Porfía se aceptarán propuestas en conjunto indivisible sin opción a separación de las mismas. Para el conjunto indivisible de los dos primeros tramos y para los otros dos tramos restantes, por la ejecución de uno de dos, o de tres tramos (considerando como un solo tramo el conjunto indivisible). — (Expedientes 15457—20º—1969 — 15559 — 20º — 1969 — 16238 — 20º — 1969 — 1500 — 20º — 1969.

Presentación propuestas: 7 de mayo de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones Avda. Maipú 3 planta baja, Capital Federal.

e. 11|2 Nº 547 v. 3|3|70.

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 79, para la ejecución de las obras de la ruta 251 — Tramos: Empalme ruta 22 — Km. 60 (obras básicas y tratamiento bituminoso), Ley 18.188 $ 7.030.000. Depósito de Garantía Ley 18.188, pesos 70.300.

Km. 60 — General Conesa (obras básicas y tratamiento bituminoso) Ley 18.188 $ 6.360.000. Depósito de Garantía: Ley 18.188 pesos 63.600.

General Conesa — Laguna Cortés (obras básicas y trat. bituminoso) Ley 18.188 $ 5.690.000. Depósito de Garantía: Ley 18.188 pesos 56.900.

Laguna Cortés — San Antonio Oeste (construcción, traslado y retiro de alambrados, etc.) Ley 18.188 $ 6.730.000 Depósito de Garantía: Ley 18.188 pesos 67.300, en jurisdicción de la Provincia de Río Negro.

Propuestas en conjunto o separadas. (Expte.: 13239—20º—1969 — 13218—20º — 1969 — 13363 — 20º — 1969 — 13364 20º — 1969).

Presentación propuestas: 24 de abril de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 11|2 Nº 548 v. 3|3|70.

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 77, para la ejecución de las obras de la ruta 7. — Tramos: Mackenna — Washington (obras básicas y pavimento bituminoso) Ley 18.188 pesos 5.939.000. Depósito de garantía: Ley 18.188 pesos 59.300.

Washington — Límite con San Luis (obras básicas y pavimento bituminoso) Ley 18.188 $ 10.300.000. Depósito de garantía: Ley 18.188 pesos 103.000.

Washington — Lte. con San Luis — Puente Alto Nivel S|F.C. - G. S. M. en progresiva 1594,75 (variante), (construcción de un puente) Ley 18.188 pesos 380.000. Depósito de garantía: Ley 18.188 pesos 3.800, en jurisdicción de la Provincia de Córdoba.

Propuestas para el tramo: Mackenna — Washington y|o en forma conjunta con el grupo indivisible Washington — Lte. c|San Luis y Puente Alto Nivel. — (Exptes: 12809—2º—1968 — 12742—2º—1968 — 7445—2º—1969).

Presentación propuestas: 7 de abril de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 11|2 Nº 550 v. 3|3|70.

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación pública Nacional e Internacional Nº 76, para la ejecución de las obras de la ruta 7 — Tramos: Laboulaye — Río Bamba (obras básicas y pavimento bituminoso) Ley 18.188 pesos 9.630.000. — Depósito de garantía: Ley 18.188 pesos 96.300.

Laboulaye — Río Bamba — Puente Alto Nivel S|F.C.G.S.M., en progresiva 1798,20 (67 metros de longitud). Ley 18.188 $ 340.000. Depósito de garantía: Ley 18.188 pesos 3.400.

Río Bamba — La Cautiva (obra básica y pavimento bituminoso) Ley 18.188 $ 9.030.000 Depósito de garantía: Ley 18.188 pesos 90.300.

La Cautiva — Mackenna (obras básicas y pavimento bituminoso) Ley 18.188 $ 8.030.000. Depósito de garantía: Ley 18.188 pesos 80.300 en jurisdicción de la Provincia de Córdoba.

Propuestas indivisibles para el tramo Laboulaye - Río Bamba y para el Puente Alto Nivel, y|o en conjunto o separadas para los tramos: Río Bamba-La Cautiva y La Cautiva — Mackenna. —(Exptes.: 12.287 — 2º. 1968 — 7444—2º—1969 — 12225. — 3º—1968 — 12.810. — 2º—1968).

Presentación propuestas: 39 de abril de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e.11|2 Nº 551 v.3|3|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 85, para la ejecución de las obras de la Ruta 34. Tramo: Río de las Pavas, Ciudad de San Pedro (construcción de obras básicas y calzada pavimentada con tratamiento bituminoso superficial tipo triple y cuatro puentes) en jurisdicción de la Provincia de Jujuy. — Pesos Ley 18.188 $ 11.739.500,—. Depósito de garantía: Pesos Ley 18.188 $ 117.395. — Expte.: 105-6º-1970.

Presentación propuestas: 15 de abril, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciosts, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.11|2 Nº 544 v.3|3|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 82, para la ejecución de las obras en la Ruta 3. Tramos: Malaspina-Pampa Salamanca (obras básicas y tratamiento bituminoso) Ley 18.188 $ 6.160.000,—. Depósito de garantía: Ley 18.188 $ 61.600,—. Sec. Pampa Salamanca-Km. 45 (Cañadón Pilar) (obras básicas y trat. bituminoso) Ley 18.188 $ 5.430.000.—. Depósito de garantía: $ 54.300,—. Sec. Cañadón Pilar-Cañadón Ferraiz (obras básicas y trat. bituminoso) Ley 18.188 $ 4.660.000,—. Depósito de garantía: $ 46.600,— en jurisdicción de la Provincia de Chubut; propuestas en conjunto o separadas.

(Exptes.: 11.818, 13º, 1969; 11.390, 13º, 1969 y 12.007, 13º, 1969). Presentación propuestas: 3 de junio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.11|2 Nº 545 v.3|3|70

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 78, para la ejecución de las obras de la ruta 7 — Tramo: Límite con Córdoba — Villa Mercedes (obras básicas y pavimento bituminoso) Ley 18.188 $ 6.730.000. Depósito de garantía: Ley 18.188 pesos 67.300, en jurisdicción de la Provincia de San Luis (Expte. 12743 — 14º — 1968).

Presentación propuestas: 14 de abril de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 11|2 Nº 549 v. 3|3|70.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 81, para la ejecución de las obras de la Ruta 3. Tramos: Uzcudum-Empalme Ruta 268 (obras básicas y tratamiento bituminoso) Ley 18.188 $ 6.930.000,—. Depósito de garantía: Ley 18.188 $ 69.300,—. Empalme Ruta 268, Malaspina (obras básicas y tratamiento bituminoso) Ley 18.188 $ 7.210.000,—. Depósito de garantía: Ley 18.188 $ 72.100,— en jurisdicción de la Provincia de Chubut; propuestas en conjunto o separadas. (Exptes.: 10.212, 13º, 1969; 10.236, 13º, 1969). Presentación propuestas: 20 de mayo de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.11|2 Nº 546 v.3|3|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 75 — para la ejecución de Mamparas, Estanterías, Muebles Fijos y Revestimiento de Locales en el Edificio Sede del 21º Dsitrito (Santa Rosa - La Pampa), Pesos Ley 18.188 90.000.

Expediente: 17135-L-1969.

Presentación propuestas: 25 de febrero a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.29|1 Nº 421 v.20|2|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 84, para la construcción de los edificios de la Residencia General Roca, ubicada en las proximidades de dicha localidad en jurisdicción del 20º Distrito, Ruta 22, Km. 1170, en la Provincia de Río Negro, pesos ley 18.188, $ 390.000.

Expediente: 16246 — 20º — 1969.

Presentación propuestas: 5 de marzo, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 5|2 Nº 499 v. 27|2|70.

FERROCARRIL GENERAL ROCA DEPARTAMENTO DE VIA Y OBRAS

Licitación Pública Nº 448|70. Rehabilitación de 100 vagones borde bajo serie A.11.

Fecha de apertura el 25 de febrero de 1970, a las 16 horas.

Valor del pliego: $ 150.— (Ley 18.188).

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en la Oficina de Licitaciones, de lunes a viernes de 12,15 a 18,45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e. 2|2 Nº 460 v. 17|2|70

FERROCARRILES ARGENTINOS FERROCARRIL GENERAL MITRE DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Lic. Pública Nº 857|70.

Apertura 16|2|70, a las 13 horas.

Adquisición de 200.000 clavos clásticos para vía. Pliego Ley 18.188 $ 10.

Se pone en conocimiento que la presente licitación se prorroga al 26|2|70, a las 13 horas, a la vez que deberá leerse en Pliego de llamado; especificación F. A. 7004|69.

Consulta y retiro de Pliegos en Tesorería, Buenos Aires. Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 132, p. b., Ofic. 11, o en Tesorería Rosario. Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires, de 10 a 15 horas; en Rosario de 8 a 12 horas.

e. 6|2 Nº 521 v. 23|2|70.

FERROCARRILES ARGENTINOS FERROCARRIL GENERAL MITRE

Departamento Abastecimiento

Lic. Pública Nº 862|70. — Adquisición de 1.070 Tn. de coque para hornos de cubilote. — Apertura: 27|2|70, a las 13 horas. — Pliego: Ley 18.188: $ 10. — Nº 863|70. — Adquisición de 45.746 litros de pintura gris para vagones. — Apertura: 27|2|70, a las 14 hs. — Pliego: Ley 18.188: $ 10. — Nº 864|70. — Adquisición de 106.615 Nº 5 de arandelas Grower. — Apertura: 27|2|70, a las 15 horas. — Pliego: Ley 18.188: $ 10. — 865|70. — Adquisición de 1 plataforma elevadora hidráulica. — Apertura: 16|3|70, a las 13 hs. — Pliego: Ley 18.188: $ 10. — Nº 866|70. — Reemplazo puente kilómetro 50, ramal Cañada de Gómez a Garibaldi. — Apertura: 4|3|70, a las 14 horas. — Pliego: Ley 18.188: $ 30. — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P. B., Ofc. 11, o en Tesorería Rosario, Av. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires, de 10 a 15 horas; en Rosario: de 8 a 12 horas.

e.11|2 Nº 556 v.24|2|70

FERROCARRILES ARGENTINOS FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Expte. 16.538|69 (O.C. 99|70 Ax.2)

Venta de una torre de enfriamiento o condensación, de 64 radiadores, instalada en Talleres Córdoba. — Consulta y retiro de pliegos en la Administración (local Nº 35) de 13 a 17 horas sito en Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, o en Almacenes Córdoba, de 8 a 12 horas. — Precio del ejemplar: $ 10 Ley 18.188. — Fecha de apertura: 12|3|70, a las 16 horas. — La Administración.

e.11|2 Nº 557 v.24|2|70

FERROCARRILES ARGENTINOS FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a licitación pública para la adquisición de 30.000 Kgr. de estaño en lingotes. Expte. O. C. 6|69 Ax. 2. — Fecha de apertura 3|3|70, 16 horas. — Consultas y retiro de pliegos en la Administración. Avda. Maipú Nº 4, Capital. Oficina de Licitaciones, local Nº 35, de 13 a 17 horas. Precio del pliego: (pesos ley 18.188) 50. — La Administración.

e.6|2 Nº 522 v.23|2|70

FERROCARRILES ARGENTINOS FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

POSTERGACION

"Comunícase que la apertura de la licitación pública O. C. 52|69 Ax. 35 para la adquisición de "Reguladores electrónicos p|alumbrado y calefacción coches

de pasajeros";que tenía fijada fecha de apertura para el día 28|1|1970, a las 15 horas, ha sido postergada para el día 3|3|1970, a las 15 horas." La Administración.

e.4|2 Nº 483 v.19|2|70

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL
GENERAL BELGRANO

Llámase a Licitación Privada Expte. O. C. 99|70 Ax. 3, para la venta de 1.095 Tn. de chatarra ferrosa depositada en Almacenes Tafí Viejo, Córdoba, Laguna Paiva, Cruz del Eje y La Plata. Fecha de Apertura 13|3|1970 a las 15 horas. Lugar de apertura, retiro de pliegos y consultas, en la Administración, Oficinas licitaciones (local Nº 35) de 13 a 17 hs., Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal.

e. 13|2 Nº 703 v. 19|2|70

FERROCARRIL GRAL.
SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 504|70

Guarnición porta maza, Junta de Goma, Anillo para juntas de aro de empaquetadura, etc. Apertura, 23|3|70, a las 14 horas, valor del pliego, $ 10 (Ley 18.188).

Licitación Pública Nº 505|70

Paragolpe Completo, Caja y Platillo de paragolpe, etc. Apertura, 23|3|70, a las 14.30 horas, valor del pliego, $ 5 (Ley 18.188).

Licitación Pública Nº 506|70.

Barreras tipo S. y T. y Barrera paso nivel, etc. Apertura, 23|3|70, a las 15 horas, valor del plego, $ 18 (Ley 18.188),

Retiro de pliegos, presentación y propuestas de las aperturas, Florida 753, entrada "D", 2º piso (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e. 13|2 Nº 701 v. 26|2|70

FERROCARRIL GENERAL
SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 501|70

Limpieza, lavado y desinfección de coches y furgones en Mendoza. — Apertura: 19|3|1970 a las 14 horas, valor del pliego: $ Ley 18.188, 10.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D". 2do. piso (Of. 235 y 226), Capital Federal de lunes a viernes de 14 a 17,30 horas.

e. 12|2 Nº 574 v.25|2|70

FERROCARRIL GENERAL
SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 502|70

Tapizamiento de Asientos de 1ra. y 2da. Clase para Coches Metálicos Werkspoor. — Apertura: 16|3|1970 a las 14.00 horas. Valor del pliego $ Ley 18.188. — 20. —

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753. Entrada "D" 2do. Piso (Of. 235 y 226), Capital Federal de lunes a viernes de 14 a 17,30 horas, y en Jorge Newbery 355 - Depto. Mecánica - Junín.

e.4|2 Nº 484 v.19|2|70

FERROCARRIL
GENERAL SAN MARTIN

Licitación pública Nº 503|70, alianza provisión e instalación Central Telefónica automática 250 líneas.

Apertura 6|5|70, a las 14 horas, pesos ley 18.188.

Juego de documentación: $ 50.

Base de licitación $ 5.

Retiro de pliegos, en Avda. Santa Fe Nº 4636, 2º piso, oficina 223, Capital Federal de lunes a viernes de 13 a 18 hs.

e.6|2 Nº 523 v.23|2|70

FERROCARRIL GENERAL
SAN MARTIN

Licitación Pública N. 498|70 - Punta de contacto, anillo colector, contacto móvil etc. Apertura: 11|3|1970, a las 14 horas, valor del pliego $ Ley 18.188 5.—

Licitación Pública Nº 499|70 . Barra con gancho de tracción y barra de tracción intermediaria. Apertura: 11|3|1970, a las 14,30 horas, valor del pliego $ Ley Nº 18.188 100.—

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2º piso, (Of. 235 y 226), Capital Federal de lunes a viernes de 14 a 17,30 horas.

e. 2|2 Nº 461 v. 17|2|70

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS
FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 85|70 — Sistema registrador digital con sumador. — Apertura: 16|3|70. — Valor: $ 50.

Lic. Pública Nº 87|70 — Motores diesel "Caterpillar". — Apertura: 25|3|70.

Ventas: R. S. Peña 777 — 7º piso — Capital.

Pliegos: Sarmiento 770 — Capital.

e.12|2 Nº 575 v.25|2|70

YACIMIENTOS CARBONIFEROS
FISCALES

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 5 de marzo de 1970, a las 16 horas: Nº 83|69 rodillos para cintas transportadoras, y a las 16.30 horas: Nº 3|70 postes, tablones y varas de eucaliptus. Para el día 16 de marzo de 1970, a las 16 horas: Nº 2|70 detonadores eléctricos. Informes y pliegos en Avda. Roque S Peña 1190, Capital Federal de 14 a 17 horas.

e.11|2 Nº 559 v.24|2|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS
FISCALES
COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y
COMERCIAL

Lic. Pública Nº 79|70 — Envases para esmalte asfáltico.

Apertura: 5|3|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.6|2 Nº 527 v.16|2|70

YACIMIENTOS
PETROLIFEROS
FISCALES
ADMINISTRACION
PLAZA HUINCUL
(Provincia de Neuquen)

Licitación pública Nº 55|16|70: sobre construcción alumbrado zona industrial en Campamento Central con provisión de materiales, por el momento que resulte.

Apertura: Yacimiento Plaza Huincul 6|3|70, 11 horas.

Pliegos: Avda. R. S. Peña 777, Capital Federal — Yacimiento Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia, valor pesos ley 18.188, sesenta (pesos 60.).

e. 5|2 Nº 500 v. 20|2|70.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS
FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 73|70 — Papel sensible para uso fotográfico.

Apertura: 20|2|70

Lic. Pública Nº 74|70 — Aparatos de control varios.

Apertura: 10|3|70.

Lic. Pública Nº 76|70 — Provisión transporte, montaje puesta en servicio puente -grúa.

Apertura: 9|3|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.6|2 Nº 525 v.16|2|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS
FISCALES

COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 78|70 — Casas transportables.

Apertura: 6|3|70.

Valor: $ 75,00.

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso Capital.

e.6|2 Nº 526 v.23|2|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS
FISCALES
INGENIERIA

Lic. Pública Nº 71|70. — Provisión galpón metálico para envasado de pailas y depósito cargadero de vagones tanques Destilería La Plata.

Apertura: 2|3|70.

Valor: $ 200,00.

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso Capital.

e.4|2 Nº 486 v.19|2|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS
FISCALES
COMITE EJEC.
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 72|70. — Surtidores. — Apertura: 2|3|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.4|2 Nº 487 v.19|2|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS
FISCALES
Ingeniería

Lic. pública Nº 67|70. — Construcción de un edificio para laboratorio de ensayo de lubricante 2a. etapa — Florencio Varela.

Apertura: 9|3|70.

Valor: $ 100.

Pliegos: R. S. Peña 77, 7º piso, Capital.

e.30|1 Nº 438 v.16|2|70

YACIMIENTOS
PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION
PLAZA HUINCUL
(PROV. DE NEUQUEN)

Licitación Pública Nº 55|15|70: s|Instalación de alumbrado general en Playa de Almacenes de Sub Administración Catriel (Río Negro).

Apertura: Administración Plaza Huincul, 26|2 70, 11 horas.

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal: Administraciones Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia. Valor pesos Ley 18.188, Sesenta ($ 60).

e.2|2 Nº 456 v.17|2|70

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública Nº 13|70, a realizarse el día 4 de marzo de 1970, a las 15 horas, para la provisión de un avión nuevo de fábrica, último modelo, tipo Biturbohélice liviano, capacidad mínima 4 pasajeros.

La documentación cuyo valor es de pesos Ley 18.188- 20 (veinte) podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.11|2 Nº 560 v.17|2|70

GAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA

7.740: Provisión, montaje y puesta en operación de una Planta Compresora en la localidad de Chelforó (Pcia. de Río Negro). — Apertura: 23|3|70: 10. hs. — Valor: $ 300.

Retirar documentación en Alsina 1170 de 7 a 13 horas.

e.12|2 Nº 576 v. 23|2|70

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.728: Adq. válvulas tapón lubricado y de control presión, a diafragma. — Apert.: 2|3|70, 10 hs.

7.731: Trabajos de zanjeo para red captación gasoducto Neuquén-Bahía Blanca (Prov. Neuquén). — Apert.: 27|2|70, 11,30 hs. — Valor: $ 10.

Retirar pliegos: Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e.3|2 Nº 476 v.16|2|70

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 73-P|70

Vto.: 4|3|70, a las 9,30 horas.

Por la adquisición de accesorios telefónicos. (Clavijas, bloque terminal, listones, etc.).

Pliego de Condiciones. Valor: Pesos Ley 18.188, 250.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3ro., Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas. — Se agradecerá que este procedimiento se realice con una anticipación de 24 horas a la apertura.

e. 12|2 Nº 578 v. 25|2|70

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 74-P|70

Vto.: 3|3|70, a las 10.30 horas.

Por la adquisición de timbres varios (para intemperie y p|conmutador).

Valor del Pliego: Pesos Ley 18.188: 60,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas. Se agradecerá que este procedimiento se realice con una anticipación de 24 horas a la apertura.

e.11|2 Nº 562 v.24|2|70

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 70-P|70. — Vto.: 24|2|70, a las 11 horas. — Por la construcción del Edificio Corrientes II, ubicado en la calle Catamarca entre las de Belgrano y Moreno (Pcia. de Corrientes).

Presupuesto oficial: Pesos Ley 18.188: 2.142.700,00. — Valor del Pliego: Pesos Ley 18.188: 300,00.

Pago, retiro de la documentación e Informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3ro., Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas, y en nuestra Oficina Comercial de la Ciudad de Corrientes, sita en San Juan y San Martín, Pcia. de Corrientes. — Se agradecerá que dicho procedimiento se realice con una anticipación de 24 horas a la apertura.

e.4|2 Nº 488 v.19|2|70

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 71-P|70. — Vto.: 24|2|70. — A las 9,30 horas. — Por la provisión de accesorios varios para microteléfonos (Bases Cilíndricas, placas giratorias numeradas, orejeras, bocinas, mangos, tarugos de fibra, etc.).

Pliego de condiciones: Valor: Pesos Ley 18.188: 120,00.

Pago. Retiro de la documentación e Informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3ro., Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas. — Se agradecerá que este procedimiento se realice con una anticipación de 24 horas a la apertura.

e.4|2 Nº 490 v.19|2|70

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 66-P|70. — Vto.: 19|2|70, a las 9,30 horas — Por la adquisición de cadenas de seguridad, escaleras ganchos, armazones de carpas, etc.

Valor del pliego: pesos ley 18.188 80.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas.

e.30|1 Nº 441 v.16|2|70

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Cloro líquido. Expediente: 44.145-LP-1969. Apertura: 3|3|1970, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. Pliegos: En dicho lugar y en los distritos Córdoba, Salta, San Juan, Rosario, Paraná, Tucumán, San Luis, Mendoza, Posadas, Resistencia, Formosa y Corrientes.

e.11|2 Nº 563 v.20|2|70

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Broncería: Llaves, válvulas, piezas especiales y accesorios. Expediente: 45.870-LP-1969. 27|2|1970, a las 15 y 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.5|2 Nº 508 v.18|2|70

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION

Maderas: Expediente: 51.223-LP-19[illegible] 2|3|1970, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.5|2 Nº 509 v.18|2|70

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 34.089-LP-1969

La licitación pública para el reacondicionamiento del sistema de los colectores principales correspondientes a los desagües del Radio Antiguo y el reacondicionamiento de la red distribuidora en la Zona Norte, Circuito Nº 6, de la Capital Federal, a realizarse el 3|2|1970, a las 15,30 ha sido postergada hasta el 6|4|1970, a la misma hora.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Depósito de garantía: $ 53.249,77 Ley 18.188.

e. 28|1 Nº 403 v. 19|2|70

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Expediente: 34.091-LP-1969
Licitación Pública

Construcción en el Establecimiento San Martín, de la Capital Federal, de una estación elevadora de agua cruda, 120.000 m3|hora. — 23|4|1970, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. — Depósito de garantía: pesos 105.908,50 Ley 18.188.

e.23|1 Nº 302 v.16|2|70

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Expediente: 34.090-LP-1969
Licitación Pública

Construcción de la torre de toma Nº 3, en el Río de la Plata, del acueducto de toma (tramo subfluvial y tramo en túnel) y de la cámara Nº 1, obras destinadas al refuerzo de la dotación de agua cruda al Establecimiento San Martín. — 24|3|1970, a las 15.30. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. — Depósito de garantía: $ 156.289,34 Ley 18.188.

e.23|1 Nº 303 v.16|2|70

GOBERNACIONES

MUNICIPALIDAD DE
RIO GRANDE

Territorio de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud

Llámase a Licitación Pública Nº 4|70 para la obra "Construcción muros de cerramiento de terrenos en zona urbanizada, segunda etapa retiro de pliegos, consultas y presentación de las ofertas en la Secretaría de Finanzas de la Municipalidad de Río Grande.

Fecha de apertura: día 18 de febrero de 1970 a las 16 hs Presupuesto oficial: Pesos Ley 18.188, 45.000 (cuarenta y cinco mil). Valor del pliego: Pesos Ley 18.188, 20 (veinte pesos). Venta de pliegos: desde el día 6 de febrero de 1970. — Néstor Mogar, Intendente Municipal.

e.13|2-Nº 706-v.16|2|70